

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 27/07/2012 y 17/08/2012.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012.
- Sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2012.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Aprobación del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales del T.M. de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los servicios municipales el documento denominado “Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales”, de fecha 19 de junio de 2012.

Con fecha 17 de agosto 2012 se emite informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, relativa al documento denominado “Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales”.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales; el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBRL.

Se ha emitido por los técnicos del Servicio Municipal de Urbanismo informe FAVORABLE a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del T.M de San Roque.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero,

D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.2.-Aprobación provisional del expediente de innovación del PGOU por modificación puntual en el área NU-19, “Los Pinos” del T.M. de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Verdemar-Ecologistas en Acción y Estación de Servicio Montilla S.A., en base a lo dispuesto en el informe jurídico que obra en el expediente.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación presentada por Don José Antonio Vázquez Jiménez de conformidad con lo dispuesto en el informe jurídico que obra en el expediente.

Tercero.- Aprobar Provisionalmente el documento de innovación del PGOU de San Roque en el área NU-19, Finca Los Pinos, del TM de San Roque, el cual no tiene modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado inicialmente, por lo que no se hace necesaria nueva información pública.

Cuarto.- Se deberán solicitar los informes sectoriales de ratificación previo a su aprobación definitiva, de conformidad con la legislación de aplicación. En relación con la exención de reservar terrenos para su destino a viviendas de protección oficial, se deberá solicitar informe al Consejo Consultivo de Andalucía.

Quinto.- Una vez recabados los informes de ratificación dispuestos en el punto anterior, se dará traslado del expediente completo a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a:

Propietarios del Área.
Verdemar-Ecologistas en Acción.
Estación de Servicio Montilla S.A.
D. José Antonio Vázquez Jiménez.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Aprobación del expediente de contratación mediante concesión para la “Gestión del Servicio Público de Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional para Personas con Discapacidad Psíquica en Villa Carmela”, Barriada de Puente Mayorga.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con Las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto.- Aprobación expediente de contratación, mediante concesión para la “Gestión del servicio público de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional para personas con discapacidad psíquica en Villa Carmela, Bda de Puente Mayorga.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo de 2012 por el Tte. Alcalde Delegado de Contratación se detectó la necesidad de realizar la contratación de la “Gestión del servicio público de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional para personas con discapacidad psíquica en Villa Carmela, Bda de Puente Mayorga.
2. Dadas las características del servicio, el presente contrato, se califica como contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión.
3. Con fecha 21 de marzo de 2012, por Resolución de Alcaldía nº 947 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

4. Con fecha 4 de junio de 2012, se emitió informe por Secretaría General sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.
5. Con fecha 4 de junio de 2012 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con fecha 3 de mayo de 2012 el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.
6. Con fecha 16 de julio de 2012 se emitió informe de la Intervención de Fondos relativo a la Fiscalización previa del gasto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría General y, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público y el apdo. 7º de la Disposición Adicional 2ª del mismo Texto Legal.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la “Gestión del servicio público de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional para personas con discapacidad psíquica en Villa Carmela Bda de Puente Mayorga”, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de “Gestión del servicio público de unidad de estancia diurna con terapia ocupacional para personas con discapacidad psíquica en Villa Carmela, Bda. de Puente Mayorga”, por procedimiento abierto.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma

Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.-Aprobación de la adaptación a la legalidad del Convenio Colectivo por requerimiento de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Se retira del orden del día.

4.2.- Aprobación de la adaptación a la legalidad del Acuerdo Regulator por requerimiento de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Se retira del orden del día.

4.3.- Aprobación de la modificación de crédito mediante transferencia de crédito (TRCR 6/2012).

Seguidamente se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, al que se le adjunta voto particular formulado por uno de los miembros de la Comisión y, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Considerando la voluntad de esta Corporación de atender a las familias más necesitadas con el fin de que puedan tener más recursos.

Dada la finalización del contrato de Gestión de Aparcamientos Públicos Vigilados en bajos del Cine-Teatro Juan Luis Galiardo.

Teniendo en cuenta el Plan de Pago a Proveedores por el que la empresa municipal MULTIMEDIA ha visto mermada las aportaciones de transferencias corrientes de este Ayuntamiento.

Vistos los Reconocimientos Extrajudiciales que han habido durante este ejercicio y por el cuál se han reconocido diversas facturas de años anteriores.

Es por ello lo que se PROPONE:

- Aprobar la Modificación de Crédito mediante Transferencia de Crédito, afectando a las partidas propuestas del Capítulo I, II, IV y IX de gastos del Presupuesto General del ejercicio 2012, sin que esta reducción perjudique o

perturbe el buen desarrollo de los servicios.

- Se inicien los trámites oportunos.

PARTIDAS INCREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
441.00.227.11 Gastos Aparcamiento Vigilado	70.000,00	160.652,01
232.00.489.00 Ayudas Económicas de Atención Social	60.000,00	105.000,00
232.00.489.00 Prog.Ayudas Económicas Familiares	40.000,00	60.000,00
491.00.449 Transferencias Multimedia	50.000,00	1.048.867,00
163.00.227.00 Serv.RSU y Limpieza Viaria y de Playas	46.000,00	140.000,00
920.00.222.00 Comunicaciones Telefónicas	50.000,00	240.000,00
341.00.227.00 Limpieza y Mto.Instalaciones Deportivas	50.000,00	272.000,00
334.01.227.07 Servicio Monitores Culturales	30.000,00	238.000,00
132.00.204 Arrendamiento Material Transporte	40.000,00	322.220,00
341.00.227.99 Servicio Gestión Piscina Municipal	3.000,00	43.000,00
TOTAL INCREMENTOS	439.000,00	
PARTIDAS DECREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
241.00.151 AMDEL Gratificaciones	2.000,00	850,00
241.00.160.00 AMDEL Cuota Patronal Seg.Social	4.000,00	66.257,02
241.00.489.06 Becas Personal en Prácticas	1.000,00	0,00
241.00.489.07 Ayudas Transporte Personal Prog.Mpales.	1.000,00	500,00
332.01.227.06 Digitalización Archivo	6.000,00	0,00
338.00.130.02 Fiestas y Juventud otras remun,Laboral Fijo	10.000,00	35.639,03
011.00.913 Amortización Préstamos	415.000,00	3.362.990,36
TOTAL DISMINUCIÓN	439.000,00	

VOTO PARTICULAR: El Sr. Juan José Puerta Delgado, miembro del Grupo Municipal P.S.O.E., presenta la siguiente modificación al dictamen:

“Que se modifique la propuesta, con la eliminación de la partida presupuestaria nº 334.01.227.07 – Servicio Monitores Culturales de 30.000€ en las -PARTIDAS INCREMENTADAS- y en las – PARTIDAS DECREMENTADAS-, la modificación de la partida 011.00.913, -Amortización Préstamos-, que pasaría a ser de 385.000 €, con lo que el total de la -MODIFICACIÓN- sería de 409.000€.”

El Sr. Puerta Delgado, retira en este acto su voto particular formulado en el dictamen emitido por la Comisión Informativa antes mencionada, por lo que se somete a debate y votación la propuesta originaria en los términos dictaminados en la comisión.

El Sr. Mayoral Mayor al aporta en este acto la memoria del expediente, y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con los votos a favor de P.S.O.E. (6 votos), P.IV.G. (2 votos), P.A. (2 votos) y P.P. (6 votos); y la abstención de U.S.R. (4 votos); acuerda la inclusión de este documento en el expediente.

Suficientemente debatido el asunto, y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.4.- Propuesta de declaración de no disponibilidad del crédito correspondiente a las retribuciones de la extra de diciembre del personal del Ayuntamiento.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Visto el informe emitido por la Interventora General de fecha 13 de septiembre.

Vista la Nota informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es por lo que se PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Declarar no disponible el crédito correspondiente a las retribuciones de la extra de diciembre del personal del Ayuntamiento, según el apartado 1 del artículo 2 del RD Ley 20/2012, por la cuantía total de 830.778,03 €, y según el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
132.00.120.01	Policía Local funcionarios sueldos grupo A2	4.895,66 €
132.00.120.03	Policía Local funcionarios sueldos grupo C1	52.181,20 €
132.00.120.04	Policía Local funcionarios sueldos grupo C2	1.187,58 €

132.00.120.05	Policía Local funcionarios sueldos grupo E	6.947,64 €
132.00.120.06	Policía Local funcionarios trienios	12.723,80 €
132.00.121.00	Policía Local funcionarios complemento destino	43.020,09 €
132.00.121.01	Policía Local funcionarios complemento específico	93.818,57 €
132.00.130.00	Vigilantes municipales laboral fijo retribuciones básicas	12.768,85 €
132.00.130.02	Vigilantes municipales laboral fijo otras retribuciones	25.625,18 €
134.00.130.00	Protección civil laboral fijo retribuciones básicas (112)	2.815,15 €
134.00.130.01	Protección civil laboral fijo otras retribuciones (112)	4.918,75 €
150.00.120.00	Urbanismo sueldos funcionarios grupo A1	2.053,08 €
150.00.120.01	Urbanismo sueldos funcionarios grupo A2	3.439,37 €
150.00.120.03	Urbanismo sueldos funcionarios grupo C1	3.733,80 €
150.00.120.04	Urbanismo sueldos funcionarios grupo C2	1.886,96 €
150.00.120.05	urbanismo sueldos funcionarios grupo E	1.096,92 €
150.00.120.06	Urbanismo funcionarios trienios	2.591,99 €
150.00.121.00	Urbanismo funcionarios complemento de destino	9.128,70 €
150.00.121.01	Urbanismo funcionarios complemento específico	18.828,39 €
150.00.130.00	Urbanismo laboral fijo retribuciones básicas	8.048,94 €
150.00.130.02	Urbanismo laboral fijo otras remuneraciones	13.008,25 €
155.00.120.04	Obras y servicios funcionarios sueldos grupo C2	6.207,80 €
155.00.120.05	Obras y servicios funcionarios sueldos grupo E	548,47 €
155.00.120.06	Obras y servicios funcionarios trienios	1.437,86 €
155.00.121.00	Obras y servicios funcionarios complemento destino	3.507,57 €
155.00.121.01	Obras y servicios funcionarios complemento específico	9.070,55 €
155.00.130.00	Obras y servicios laboral fijo retribuciones básicas	3.914,06 €
155.00.130.02	Obras y servicios laboral fijo otras remuneraciones	2.417,23 €
163.00.130.00	Limpieza viaria retribuciones laboral fijo	119.386,09 €
221.00.161.03	Pensiones excepcionales	8.340,17 €
230.00.120.00	Servicios sociales funcionarios sueldos grupo A1	1.368,72 €
230.00.120.01	Servicios sociales funcionarios sueldos grupo A2	5.595,04 €
230.00.120.03	Servicios sociales funcionarios sueldos grupo C1	1.866,90 €
230.00.120.05	Servicios sociales funcionarios sueldos grupo E	548,47 €
230.00.120.06	Servicios sociales funcionarios trienios	2.418,00 €
230.00.121.00	Servicios sociales funcionarios complemento destino	7.831,32 €
230.00.121.01	Servicios sociales funcionarios complemento específico	14.641,94 €
230.00.131.00	Servicios sociales laboral eventual	18.395,34 €
241.00.120.01	AMDEL funcionarios sueldos grupo A2	1.398,76 €
241.00.120.03	AMDEL funcionarios sueldos grupo C1	622,30 €
241.00.120.06	AMDEL funcionarios trienios	359,29 €
241.00.121.00	AMDEL funcionarios complemento destino	1.487,55 €
241.00.121.01	AMDEL funcionarios complemento específico	2.588,97 €
241.00.130.00	AMDEL laboral fijo retribuciones básicas	2.253,22 €

241.00.130.02	AMDEL laboral fijo otras remuneraciones	3.579,55 €
241.00.131.00	AMDEL laboral eventual	371,04 €
241.99.131.28	Retribuciones personal Programa Andalucía Orienta	1.329,30 €
241.99.131.29	Retribuciones personal Programa Acción Experimental	557,20 €
320.00.120.04	Educación funcionarios sueldos grupo C2	593,79 €
320.00.120.05	Educación funcionarios sueldos grupo E	3.839,29 €
320.00.120.06	Educación funcionarios trienios	662,91 €
320.00.121.00	Educación funcionarios complemento destino	2.440,08 €
320.00.121.01	Educación funcionarios complemento específico	5.755,84 €
320.00.130.00	Educación laboral fijo retribuciones básicos	1.815,63 €
320.00.130.02	Educación laboral fijo retribuciones complementarias	2.892,87 €
331.00.120.01	Cultura sueldos funcionarios grupo A2	699,38 €
331.00.120.03	Cultura sueldos funcionarios grupo C1	3.111,50 €
331.00.120.05	Cultura sueldos funcionarios grupo E	1.096,92 €
331.00.120.06	Cultura trienios funcionarios	1.400,76 €
331.00.121.00	Cultura complemento destino funcionarios	3.161,15 €
331.00.121.01	Cultura complemento específico funcionarios	6.307,44 €
331.00.130.00	Cultura laboral fijo retribuciones básicas	2.995,12 €
331.00.130.02	Cultura otras remuneraciones laboral fijo	4.732,76 €
332.00.120.01	Biblioteca funcionarios sueldos grupo A2	699,38 €
332.00.120.04	Biblioteca funcionarios sueldos grupo C2	936,99 €
332.00.120.06	Biblioteca funcionarios trienios	170,84 €
332.00.121.00	Biblioteca funcionarios complemento destino	1.099,64 €
332.00.121.01	Biblioteca funcionarios complemento específico	2.137,63 €
332.00.130.00	Biblioteca laboral fijo retribuciones básicas	3.404,44 €
332.00.130.02	Biblioteca laboral fijo otras remuneraciones	6.223,67 €
332.01.120.01	Archivo funcionarios sueldos grupo A2	699,38 €
332.01.120.04	Archivo funcionarios sueldos grupo C2	1.187,58 €
332.01.120.06	Archivo funcionarios trienios	354,75 €
332.01.121.00	Archivo funcionarios complemento destino	1.164,72 €
332.01.121.01	Archivo funcionarios complemento específico	2.450,06 €
334.01.120.03	U.P. Funcionarios sueldos grupo C1	1.244,60 €
334.01.120.05	U.P. Funcionarios sueldos grupo E	1.096,94 €
334.01.120.06	U.P. Funcionarios trienios	630,55 €
334.01.121.00	U.P. Funcionarios complemento destino	1.559,56 €
334.01.121.01	U.P. Funcionarios complemento específico	3.102,42 €
334.01.130.00	U.P. Laboral fijo retribuciones básicas	655,10 €
334.01.130.02	U.P. Laboral fijo otras remuneraciones	843,72 €
338.00.120.01	Fiestas y juventud sueldos grupo A2	699,38 €
338.00.120.03	Fiestas y juventud sueldos grupo C1	622,30 €
338.00.120.04	Fiestas y juventud sueldos grupo C2	2.375,16 €

338.00.120.06	Fiestas y juventud funcionarios trienios	647,97 €
338.00.121.00	Fiestas y juventud funcionarios complemento destino	2.402,52 €
338.00.121.01	Fiestas y juventud funcionarios complemento específico	4.263,38 €
338.00.130.00	Fiestas y juventud laboral fijo retribuciones básicas	1.208,94 €
338.00.130.02	Fiestas y juventud laboral fijo otras remuneraciones	1.871,98 €
340.00.120.03	Deportes funcionarios sueldos grupo C1	622,30 €
340.00.120.04	Deportes funcionarios sueldos grupo C2	1.781,37 €
340.00.120.05	Deportes funcionarios sueldos grupo E	1.645,38 €
340.00.120.06	Deportes funcionarios trienios	679,56 €
340.00.121.00	Deportes funcionarios complemento destino	4.469,54 €
340.00.121.01	Deportes funcionarios complemento específico	3.205,15 €
340.00.130.00	Deportes laboral fijo retribuciones básicas	5.074,01 €
340.00.130.02	Deportes laboral fijo otras retribuciones	9.283,33 €
430.00.130.00	Turismo laboral fijo retribuciones básicas	1.368,50 €
430.00.130.02	Turismo laboral fijo otras retribuciones	2.169,15 €
912.00.110.00	Retribuciones básicas personal de confianza	1.175,00 €
920.00.120.00	Admon Gral funcionarios sueldos grupo A1	2.053,08 €
920.00.120.01	Admon Gral funcionarios sueldos grupo A2	2.797,52 €
920.00.120.03	Admon Gral funcionarios sueldos grupo C1	3.733,80 €
920.00.120.04	Admon Gral funcionarios sueldos grupo C2	6.449,40 €
920.00.120.05	Admon Gral funcionarios sueldos grupo E	5.484,68 €
920.00.120.06	Admon Gral funcionarios trienios	3.430,84 €
920.00.121.00	Admon Gral funcionarios complemento destino	13.423,72 €
920.00.121.01	Admon Gral funcionarios complemento específico	30.038,60 €
920.00.130.00	Admon Gral laboral fijo retribuciones básicas	2.902,55 €
920.00.130.02	Admon Gral laboral fijo otras remuneraciones	5.414,21 €
923.00.120.03	Información y estadística funcionarios sueldos grupo C1	1.244,60 €
923.00.120.04	Información y estadística funcionarios sueldos grupo C2	593,79 €
923.00.120.05	Información y estadística funcionarios sueldos grupo E	548,46 €
923.00.120.06	Información y estadística funcionarios trienios	632,59 €
923.00.121.00	Información y estadística funcionarios comp. destino	1.514,60 €
923.00.121.01	Información y estadística funcionarios comp. específico	3.237,37 €
923.00.130.00	Información y estadística laboral fijo retribuciones básicas	1.880,90 €
923.00.130.02	Información y estadística laboral fijo otras remuneraciones	3.368,76 €
927.00.120.00	RR.EE. Funcionarios sueldos grupo A1	684,36 €
927.00.120.03	RR.EE. Funcionarios sueldos grupo C1	622,30 €
927.00.120.04	RR.EE. Funcionarios sueldos grupo C2	593,79 €
927.00.120.06	RR.EE. Funcionarios trienios	478,24 €
927.00.121.00	RR.EE. Funcionarios complemento destino	1.518,08 €
927.00.121.01	RR.EE. Funcionarios complemento específico	2.883,70 €
927.00.130.00	RR.EE. Laboral fijo retribuciones básicas	604,47 €

927.00.130.02	RR.EE. Laboral fijo otras remuneraciones	1.122,92 €
931.00.120.00	Admon. Financiera funcionarios sueldos grupo A1	684,36 €
931.00.120.01	Admon. financiera funcionarios sueldos grupo A2	699,38 €
931.00.120.03	Admon. Financiera funcionarios sueldos grupo C1	1.866,90 €
931.00.120.04	Admon. financiera funcionarios sueldos grupo C2	593,79 €
931.00.120.06	Admon. financiera funcionarios trienios	974,35 €
931.00.121.00	Admon. Financiera funcionarios complemento destino	2.990,40 €
931.00.121.01	Admon. Financiera funcionarios complemento específico	6.793,65 €
932.00.120.00	Gestión tributaria funcionarios sueldos grupo A1	684,36 €
932.00.120.03	Gestión tributaria funcionarios sueldos grupo C1	6.223,00 €
932.00.120.04	Gestión tributaria funcionarios sueldos grupo C2	2.968,95 €
932.00.120.06	Gestión tributaria funcionarios trienios	2.071,86 €
932.00.121.00	Gestión tributaria funcionarios complemento destino	6.661,71 €
932.00.121.01	Gestión tributaria funcionarios complemento específico	15.369,00 €
932.00.130.00	Gestión tributaria laboral fijo retribuciones básicas	3.370,58 €
932.00.130.02	Gestión tributaria laboral fijo otras remuneraciones	5.361,80 €
934.00.120.00	Tesorería funcionarios sueldos grupo A1	684,36 €
934.00.120.01	Tesorería funcionarios sueldos grupo A2	699,38 €
934.00.120.03	Tesorería funcionarios sueldos grupo C1	1.244,60 €
934.00.120.04	Tesorería funcionarios sueldos grupo C2	593,79 €
934.00.120.06	Tesorería funcionarios trienios	799,76 €
934.00.121.00	Tesorería funcionarios complemento destino	2.710,66 €
934.00.121.01	Tesorería funcionarios complemento específico	5.980,15 €
	TOTAL	830.778,03 €

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO:

5.1.- Aprobación de solicitud de subvención económica de acuerdo con la orden

de 23/07/2012 por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el ejercicio 2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia, AMDEL, Medio Ambiente, Universidad Popular, Transporte, Servicios Sociales, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de septiembre de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“La Concejala-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, D^a Mercedes Sánchez Pérez, propone a la COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, AMDEL, MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDAD POPULAR, TRANSPORTE, SERVICIOS SOCIALES, SALUD, MUJER Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, la aprobación de las solicitudes de subvención en materia de servicios sociales, visto el informe técnico emitido al respecto. Todo ello de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 2012, B.O.J.A. N^o 149 de fecha 31 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2012.

Igualmente propone que dicho punto sea trasladado a sesión plenaria para su aprobación definitiva.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

a) Moción sobre la reforma de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 39/2006, (LAPAD) supone el mayor avance en protección social en España en los tres últimos lustros, generando derechos subjetivos y habiendo dictaminado a más de un millón de personas en situación de dependencia, de los que 760.000 ya son beneficiarios de una prestación o servicio.

Sin embargo, cuando el Sistema de Atención a la Dependencia debería haber alcanzado su madurez, al cumplirse más de un lustro desde la aprobación de la Ley, está sufriendo un acusado proceso de deterioro que amenaza con dar al traste con todas las expectativas y el potencial que durante estos años ha generado en atención a las personas en situación de dependencia y en la creación de empleo. Este Sistema está siendo descuartizado a golpe de Real Decreto, generando inseguridad en las personas, en las instituciones e incluso en las empresas que actúan en el sector. A ello se une la persistencia y agravamiento de algunos de los problemas estructurales de este Sistema, en particular la iniquidad entre territorios autonómicos.

Problemas que no sólo no se van a solucionar, sino que se van a ver agravado por lo que es, de hecho, una encubierta de la Ley que va a reducir el Sistema a la mínima expresión, reduciendo sus costes y anulando este impulso de modernización del Estado con sus beneficios en la protección social y calidad de vida de las personas en situación de dependencia y sus familias, y también en convergencia con los países de nuestro entorno en cuanto al modelo económico y la generación de empleo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado el 14 de julio de 2012, en lo referido al Sistema de Atención a la Dependencia contiene medidas que son desalmadas y crueles con las personas más vulnerables, al tiempo que son antieconómicas, por lo que la utilización en el texto legal de expresiones como “mejorar” o “sostenibilidad” son un insulto y una mofa hacia la sociedad en su conjunto y muy especialmente hacia las personas dependientes, sus familiares y hacia los/as profesionales del sector de los servicios sociales.

Entre las medidas adoptadas, destacan como especialmente inútiles y sangrantes las siguientes:

-La ampliación a dos años el plazo para resolver las ayudas hará que decenas de miles de dependientes mueran sin atención. (3 de 4 beneficiarios son mayores de 65 años, y el 54% mayores de 80).

-El incremento de las aportaciones de los usuarios y los descuentos sobre las prestaciones a percibir, llevando al límite de la capacidad real las economías

familiares. El copago incrementa de manera importante las aportaciones y afectará al patrimonio de las personas dependientes provocando la descapitalización de las familias.

-La eliminación de las compatibilidades entre servicios, que impide la complementariedad entre servicios y la necesaria flexibilidad y atención personalizada a las personas dependientes.

-La reducción de la cuantía de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar en un 15%. El Ministerio se ha permitido incluso criminalizar a los familiares que atienden a las personas dependientes hablando públicamente de “fraude” en estas prestaciones, poniendo en duda la dedicación y el afecto que proporcionan cientos de miles de familiares de afectados/as en España. La reducción afecta a 435.180 personas que verán reducidas las prestaciones que reciben una media de 55 € al mes.

-Además el Estado deja de financiar la Seguridad Social de los cuidadores familiares que afecta a 180.000 personas, el 94% mujeres.

- En materia de financiación del sistema, se reduce el nivel mínimo en más de un 13%. A los 283 millones recortados del nivel acordado, debemos sumar otros 200 millones de reducción en el nivel mínimo garantizado y 227 millones de cuotas de seguridad social de cuidadores que se dejarán de abonar.

Todas estas medidas, además de suprimir niveles, bajar intensidades y eliminar incompatibilidades, suponen de manera inmediata un recorte de 1.000 millones de euros y la desatención a los más de 270.000 del “limbo de la dependencia” – personas que se les ha reconocido el derecho y están pendientes de recibir la prestación o servicio- que no recibirán ayuda en los próximos dos años y medio por lo que se puede afirmar con absoluta desolación que el descuartizamiento de la Ley de dependencia supone el fin del mayor avance en protección social que se había producido en España en los últimos años.

Considerar inviable la promoción de la Autonomía Personal y Atención de la Personas en situación de dependencia que la Ley reconoce como un derecho, representa un paso atrás de dimensiones históricas en el concepto constitucional del Estado Social, cargando de nuevo sobre las familias el cuidado de las personas en situación de dependencia sin apoyo alguno, y trasladando la cobertura de las necesidades más básicas de las personas a las iniciativas caritativas y solidarias de la propia ciudadanía. Eso es retroceder a las prácticas predemocráticas asistenciales y de beneficencia que marcaron el retraso de España con respecto a países europeos de nuestro entorno.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista, eleva al Pleno esta Moción proponiendo el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de España para que retire los últimos recortes impuestos a la LAPAD en el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.
- Instar al Gobierno Central para que no aplique los recortes y la eliminación de las partidas de financiación del Nivel Acordado, suprimiendo la aportación que la Administración General del Estado realizaba para la financiación de la Ley de Dependencia para toda España por un valor de 283 millones de euros.
- Que cualquier medida de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia que afecte a algunas de sus esencias, se lleve a cabo mediante su tramitación, debate y, en su caso aprobación en el Parlamento, sin utilizar el atajo de la modificación a través de Decreto. Y que se lleven a cabo con un nivel de consenso similar, al menos al que se logró en su aprobación.

De la presente Moción se dará traslado al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a la Federación de Municipios y Provincias.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

b) Moción para instar al Gobierno de España a prorrogar el programa PREPARA dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paro es el principal problema de los españoles. La actuación del gobierno agrava día a día este problema, y sus consecuencias más negativas para los ciudadanos. La última encuesta de población activa pone de manifiesto el dramático aumento del desempleo, el incremento del número de parados de larga duración y el de los hogares con todos sus miembros en paro. La encuesta refleja los aumentos del paro que ya mostraban las cifras desestacionalizadas de los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año.

Las políticas desarrolladas por el gobierno lejos de atajar el problema del paro lo agravan y cada nueva previsión del gobierno establece un nuevo récord de parados.

La reforma laboral, al abaratar y facilitar el despido en tiempos de crisis, está provocando una sangría insoportable en términos de empleo.

Los presupuestos generales del estado han significado el recorte drástico de las políticas activas de empleo, especialmente las transferencias a las CCAA, con reducciones de más de 1.700 millones de Euros, un 54%. Estos recortes se llevan por delante las políticas de ayuda a los desempleados en su búsqueda de empleo, pues afectan a los programas de orientación, formación y recualificación. Todo ello en contra de las recomendaciones del Consejo Europeo.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad cercena de forma descomunal la protección de los desempleados al suprimir subsidios especiales para los mayores de 45 años, al elevar la edad de 52 a 55 años, y expulsa de la Renta Activa de Inserción a prácticamente el 90% de sus beneficiarios. Cientos de miles de desempleados se verán sin protección alguna en los próximos meses.

Las políticas del gobierno están provocando la fractura social de España: más paro, menos protección, menos derechos, y contra toda recomendación comunitaria, menos políticas activas para favorecer la empleabilidad de los parados.

En este contexto la continuidad del programa PREPARA es una necesidad de primer orden. Este programa ha mostrado largamente su eficacia y ha propiciado la mejora de la empleabilidad de más de 450.000 desempleados. Este programa se apoya en una combinación de medidas activas de orientación, formación y recualificación al tiempo que facilita una ayuda de renta a la persona desempleada.

No podemos permitir que el Plan PREPARA desaparezca en las circunstancias actuales, porque es la única fuente de subsistencia de los ciudadanos que agotan el desempleo y que no tienen nada más que esos 400€ para poder vivir.”

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Roque, presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente MOCIÓN:

Instar al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social.

Prorroge el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, regulado en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero desde el 16 de agosto de 2012 hasta, al menos, el 15 de agosto de 2013.”

El Sr. Fernando Palma del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta una enmienda a la moción en el sentido de que en el párrafo “Instar al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social.”, se sustituya la frase “Instar al Gobierno de España”, por “Instar a la Junta de Andalucía”. Dicha enmienda es rechazada por el Grupo proponente de la moción.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

c) Moción sobre rechazo a la decisión del Gobierno de la Nación de eliminar la renta básica de emancipación.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, del Gobierno de España, en el mandato del PSOE, marcó un hito regulando la Renta Básica de Emancipación de los y las jóvenes (RBE) con importantes ayudas para el alquiler de vivienda. En la

Comunidad de Andalucía dichas ayudas entraron en vigor el 1 de enero de 2008, gracias al convenio de colaboración firmado con el Ministerio de Vivienda. Una de las primeras medidas del actual Gobierno de Mariano Rajoy ha sido paralizar esta importante ayuda mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.

301.254 jóvenes han percibido esta ayuda en toda España hasta julio de 2001. En Andalucía se han beneficiado 37.693 jóvenes, siendo la segunda comunidad autónoma con más jóvenes que han podido, gracias a esta prestación, alquilar una vivienda e iniciar un proyecto de vida de forma autónoma, fuera del domicilio de sus progenitores.

Las ventajas de estas ayudas han sido más que evidentes como instrumento de dinamización de la economía juvenil y del mercado de alquiler, como método para reducir el esfuerzo de emancipación y la equiparación económica entre los y las jóvenes. Todo ello, sin contar con los beneficios fiscales para las arcas públicas sobre las viviendas de alquiler y las rentas que generan.

La decisión unilateral del actual gobierno del P.P. de paralizar este programa juvenil de la Renta de Emancipación, manteniendo la cobertura actual, significa que ninguna persona joven podrá acceder a las ayudas si no las percibía anteriormente, y que esta iniciativa desaparecerá de modo paulatino. Los efectos negativos sobre el mercado de alquiler de vivienda, el acceso de la juventud a su emancipación y la actualización de datos fiscales relacionados con el rendimiento por el arrendamiento de viviendas, serán superiores al gasto generado para las arcas estatales.

En este sentido, hay que destacar, que no solo se ha tomado la decisión por parte del Gobierno Central de no renovar dicha prestación, también se ha aprobado el Real Decreto 20/2012, que reduce la ayuda al alquiler en un 30%, de forma que pasa desde los 210 euros mensuales actuales hasta los 147 euros al mes. Decisión que afecta a jóvenes inquilinos que ya sean beneficiarios de esta ayuda, y que pueden ver paralizados sus proyectos de vida, y por consiguiente, la vuelta al domicilio familiar debido a la imposibilidad de pagar las rentas de alquileres.

Según detallaba la disposición adicional primera del Real Decreto de noviembre de 2007 que regulaba la ayuda, dentro del plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor, el Ministerio de Vivienda (posteriormente Ministerio de Fomento) debía elevar al Consejo de Ministros, previo informe de la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, un informe de seguimiento y evaluación de los resultados de su aplicación, con la propuesta de su mantenimiento, modificación o derogación.

Por tanto, no había una fecha de caducidad para la ayuda. Incluso, fuentes del anterior Ejecutivo sostienen que el Gobierno Socialista había presupuestado una cantidad, que concretaron, para cubrir nuevas ayudas en una eventual prórroga de la Renta Básica.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ilustre Ayuntamiento de San Roque propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a revocar su decisión de no renovar la Renta Básica de Emancipación, consolidando su prestación mediante una partida presupuestaria suficiente, y la renovación de los convenios para su gestión con las Comunidades Autónomas.

Segundo.- Instar al Gobierno Central a que no reduzca el importe de estas ayudas, por el grave perjuicio que esta reducción puede suponer en las personas jóvenes que ya se están beneficiando de dichas ayudas.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Central, a la FEMP y a la FAMP.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

d) Moción para instar al Gobierno de España a retirar la subida del I.V.A. en materia escolar.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E., cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El anuncio de la subida del IVA por parte del Gobierno Central de gran parte del material escolar ha supuesto, si cabe, un golpe mayor a las familias andaluzas, que ya de por sí se ven mermadas por los brutales recortes decretados por el gobierno del

PP en España y va a redundar en un deterioro de la calidad de la educación.

El Gobierno de España ha retirado de los productos a los que se aplica el IVA superreducido (del 4%) aquellos que “por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar”. Es decir, suben 17 puntos (del 4% al 21%) las agendas escolares, blocs de exámenes, cartulinas de colores, ceras plásticas, compases, crespón, cuadernos de escritura, cubos y juguetes lógicos de madera, espumas de colores, forros de libros, cuadernos de caligrafía, cuadernos de música pautados, papel charol, papel kraft, papel de seda, papel vegetal, pasta de modelar (plastilina), recambios de papel, témperas. Sólo mantendrán el IVA superreducido los álbumes, blocs de dibujo, libros de vacaciones, libros de texto, mapas y partituras, y sin la seguridad de que sea así debido a la incertidumbre de la redacción del decreto. El resto del material subirá tres puntos. Al tratar este material necesario como bienes de lujo, el gobierno de Rajoy está demostrando el concepto que tiene de la educación.

Esto supone, según fuentes objetivas, acudiendo a Abacus (cooperativa de venta de material escolar) aproximadamente el 20% del equipamiento que las familias compran cada año. Pero si trasladamos este gasto de material a los centros educativos, Abacus afirma que la carga impositiva afectará al 60% de los productos que se distribuyen entre los colegios e instituto.

Con todo ello, el Gobierno de España del Partido Popular genera un mayor gasto en la educación que recae con fuerza en las familias de ingresos ajustados, generando con ello una mayor dificultad en el derecho de poder acceder a una educación gratuita y de calidad de gran parte de la población. Y, además, los mermados centros educativos, que sufren en demasía los recortes educativos, se verán afectados aún más en sus presupuestos.

El fin de este real decreto-ley, en palabras del ministro de Hacienda, es recaudar entre este año y 2014, 82 millones de euros, una cifra miserable que podría recaudarse de otros fondos y que supone, junto al resto de medidas de recortes en el ámbito de la educación, el esquilmar la igualdad de oportunidades y un retroceso importante en la universalización y la calidad educativa en España y Andalucía, que busca una educación selectiva en función del poder adquisitivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista presenta los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Hacienda del Gobierno de España a retirar el incremento del IVA en material escolar.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ministerios competentes, a los colectivos y empresas afectadas, a la FEMP y a la FAMP.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.2.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de Unidad por San Roque.

a) Moción sobre deuda pendiente por parte de la Junta de Andalucía en relación al convenio ZAL.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal U.S.R., cuyo tenor es el siguiente:

“El Ayuntamiento de San Roque suscribió convenio con la Junta de Andalucía el 15 de abril de 2008, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Alcaldía, merced a la puesta en funcionamiento del proyecto de la ZAL en la Bahía de Algeciras, por medio de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Que ese convenio fue firmado por el entonces Alcalde del PSOE don José Vázquez Castillo y el entonces Consejero Don Manuel Luis García Garrido, no habiéndose recibido hasta el momento el importe de aquel convenio por un importe de 3 millones y medio de euros, una cantidad muy importante de la que no hemos tenido conocimiento hasta el momento.

Que en declaraciones a los medios de comunicación en nota oficial del Gabinete de Prensa de este Ayuntamiento de San Roque, el propio Concejale de Contratación e Industria de este Equipo de Gobierno, D. Manuel Melero Armario, ha manifestado que el Ayuntamiento acudirá a la vía judicial si la Junta no atiende la deuda de la ZAL que mantiene con él, según se cita textualmente.

Que la nota de prensa textual que emite el referido Gabinete de Prensa con las declaraciones del señor Melero Armario, dice textualmente:

“Ilustre Ayuntamiento de San Roque

Nota de Prensa

El Ayuntamiento acudirá a la vía judicial si la Junta no atiende la deuda de la ZAL que mantiene con él.

El Alcalde Accidental y Tte. de Alcalde Delegado de Patrimonio, Manuel Melero, ha señalado que tras no obtener resultados de todas las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento de San Roque, propondrá en primer lugar al Alcalde y posteriormente al Equipo de Equipo, que si no obtiene una respuesta inmediata en relación a la deuda de tres millones y medio de euros que la Junta de Andalucía mantiene con el Ayuntamiento, éste se verá obligado a acudir a los tribunales.

Melero recuerda, que el 15 de abril de 2008 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, representado por el entonces Consejero Luis Manuel García Garrido, y el Ayuntamiento de San Roque, con el propósito de promover el proyecto de la ZAL Bahía de Algeciras, a través de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

A pesar de que han transcurrido más de 4 años desde la firma del Convenio, el Convenio aún no se ha abonado, ante esta situación y con el propósito de llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas instituciones y evitar la pérdida para este Ayuntamiento de las ayudas previstas, se propone esta iniciativa de la Alcaldía y del Tt. Alcalde Delegado de Patrimonio Manuel Melero, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de reunión mantenida con el Vice-consejero, y a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía a través de reunión mantenida con el Gerente Provincial, la posibilidad de una solución técnica a la misma.

La posibilidad planteada por este Ayuntamiento consistía principalmente en permutar las ayudas previstas, por bienes inmuebles pertenecientes a las diferentes Consejerías a la JJ.AA. en el municipio, con especial interés en el edificio que la Consejería de Justicia posee en el entorno del Complejo “Cuartel Diego Salinas”, o diferentes parcelas de terreno que la propia Empresa Pública del Suelo de Andalucía posee en las áreas 012-SR “Huerta Varela” y 013-SR “Cuartel Diego Salinas”.

Dado que no se ha producido el cumplimiento del Convenio suscrito, ni de una solución alternativa al mismo, este Ayuntamiento remitió en octubre de 2011, marzo de 2012 y por último en esta misma semana, a los titulares de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, hoy de Fomento y Vivienda, a su Delegado Provincial y al Gerente Provincial de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, escritos de reiteración solicitando un impulso al mismo, no obteniendo respuesta hasta la fecha.

Ante la indicada situación de silencio de las administraciones implicadas que omiten, no sólo el cumplimiento del indicado convenio, sino una solución alternativa y razonable al mismo, este Ayuntamiento estudiará emprender las acciones judiciales que correspondan en defensa de sus intereses.

El proyecto la ZAL Bahía de Algeciras tenía el propósito de impulsar el desarrollo económico de la región y multiplicar la oferta de infraestructuras de servicios logísticos, concretándose el objetivo de este proyecto en el municipio de San Roque, en la rehabilitación del edificio ocupado en esas fechas por el Ayuntamiento, hoy sede de otras delegaciones. La financiación del indicado proyecto se llevaría a

efecto mediante la participación de ambas instituciones en los términos que se establecían en el indicado Convenio, si bien implicaba una aportación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la J.J.AA. a través de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía de un máximo de 3,5 millones de euros.

San Roque, 23 de agosto de 2012”.

Que consideramos muy importante el ingreso de ese importe para las arcas municipales con el objeto de que sea destinado a los fines propios a los que se deba, merced al acuerdo suscrito en su momento.

Por todo ello, mediante la presente tengo a bien solicitar se incluya en el próximo Pleno Ordinario la presente MOCIÓN:

1.- Instar a la Junta de Andalucía al pago inmediato de la deuda contraída con el Ayuntamiento de San Roque.

2.- Denunciar en los Juzgados correspondientes el impago de la deuda contraída con este Ilustre Ayuntamiento si, en el plazo de dos meses, la Junta de Andalucía no hace efectiva la deuda contraída en su día con este municipio, en base a lo estipulado en el acuerdo suscrito en su día.”

El Sr. Palma Castillo del Grupo Municipal del P.P., presenta una enmienda a la moción en el sentido de incluir un tercer acuerdo que sería: “Instar a la Junta de Andalucía para que parte de los cinco mil millones que va a recibir del Gobierno Central se designen al Ayuntamiento de San Roque”. La enmienda es rechazada por el Grupo proponente, manteniéndose la moción originaria.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre instar al Servicio Andaluz de Salud para la inmediata reanudación de las obras del nuevo Hospital de La Línea.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal U.S.R., cuyo tenor es el siguiente:

“Que el Hospital del SAS de La Línea de la Concepción atiende a usuarios de buena parte de la Comarca del Campo de Gibraltar como la Línea de la Concepción, San Roque, Castellar y Jimena de la Frontera, además de otros puntos de nuestra zona o incluso de la Costa del Sol.

Que en el año 2009 se puso la primera piedra del nuevo hospital ante las carencias y las nuevas demandas en los usuarios de toda la zona afectada y que las obras se llevaron a cabo a buen ritmo relativo durante los dos primeros años de su ejecución, si bien hemos podido conocer la paralización total de las obras de la mano de la Junta de Andalucía, que ha paralizado su continuación y por tanto, su puesta en funcionamiento.

Que las obras de este hospital son absolutamente fundamentales para el tratamiento de la salud de los usuarios de cerca de 200.000 habitantes que están dentro del radio de intervenciones de este centro hospitalario.

Que la puesta en funcionamiento de este nuevo hospital es absolutamente necesaria para la calidad de vida de los habitantes de nuestra zona y una prioridad para todas las administraciones públicas.

Por todo ello, mediante la presente tengo a bien solicitar se incluya en el próximo Pleno Ordinario la presente moción:

Instar al Servicio Andaluz de Salud (SAS) de la Junta de Andalucía a la reanudación inmediata de las obras del Hospital del SAS del nuevo hospital de la Línea, priorizando su terminación a otros proyectos que aún no se hayan iniciado en nuestra comunidad.”

En el momento de comenzar la votación se encuentra ausente el Sr. Melero Armario del Grupo Municipal del Partido Andalucista.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (1 votos) - D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda

aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

c) Moción para instar a la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, para la continuación del Torneo de Golf Andalucía Masters en el municipio de San Roque.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal U.S.R., cuyo tenor es el siguiente:

“Que la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía ha sido la creadora e impulsora del Torneo de Golf Andalucía Masters que se ha venido celebrando en nuestra localidad a lo largo de los dos últimos años, con un éxito notable y con la crítica positiva de todos los sectores implicados en su funcionamiento.

Que la celebración de este acontecimiento deportivo de relevancia es muy importante para la zona del Valle del Guadiaro y del conjunto del municipio de San Roque, creando empleo, a puestos de trabajo estacionales, promoción del municipio y atención de nuestra localidad.

Que este acontecimiento deportivo de primer nivel ha venido siendo patrocinado por la referida Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía en su puesta en funcionamiento, habiendo sido retirado la consignación y partida presupuestaria para la celebración de esta edición de 2012 en la localidad.

Que consideramos vital la continuidad de este tipo de acontecimientos deportivos para el municipio de San Roque, pionero en el terreno del golf en la comunidad autónoma andaluza, sede de la Ryder Cup 97 y cuna de numerosas deportivas nacionales e internacionales que proyectan la localidad y este deporte.

Por todo ello, mediante la presente tengo a bien solicitar se incluya en el próximo Pleno Ordinario la presente MOCIÓN:

Instar a la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía a la continuidad de la celebración del Torneo de Golf Andalucía Masters, en el municipio de San Roque (Cádiz), en las condiciones adecuadas para el mantenimiento de esta cita mundial.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario y D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

d) Moción sobre aprobación de un plan municipal de ayuda a la pequeña y mediana empresa sanroqueña.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal U.S.R., cuyo tenor es el siguiente:

“Que la situación actual por la que vienen pasando los pequeños y medianos empresarios del municipio de San Roque pone de relieve el poco crecimiento de la creación de nuevas empresas y establecimientos en nuestra localidad a lo largo de los últimos años.

Que los pequeños y medianos empresarios han demandado en numerosas ocasiones más colaboración de la administración local en materia de potenciar la creación de nuevos negocios en el municipio que posibiliten, entre otras cuestiones, la creación de nuevo empleo estable y emprendedor.

Que la administración municipal no viene colaborando desde hace años en la apuesta por los pequeños y medianos empresarios locales sanroqueños, lo que hace que no se creen expectativas ni ilusiones en un campo importante que crea riqueza y estabilidad a los emprendedores y empresarios.

Por todo ello, mediante la presente tengo a bien solicitar se incluya en el próximo Pleno Ordinario la siguiente Moción:

Aprobar un Plan Municipal de Ayuda a la pequeña y mediana empresa sanroqueña que acoja, al menos, los siguientes puntos:

- Proyectar la elaboración de acuerdos con la pequeña y mediana empresa sanroqueña que impulse sus iniciativas y la puesta en valor de sus actividades.
- Dejar sin efecto el cobro de la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas nuevas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años.”

(La Sra. Concejala, D^a. Marina García Peinado, abandona la Sala de Plenos).

El Sr. Melero Armario del Grupo Municipal P.A., presenta la siguiente enmienda a la moción en el sentido de sustituir: “Dejar sin efecto el cobro de la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas nuevas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años”, por: “Subvencionar la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años, si tras los informes jurídicos y técnicos pertinentes fuera viable dicha subvención.”

Igualmente el Sr. Alcalde presenta una enmienda a la moción, en el sentido de eliminar de la misma el punto segundo: “Dejar sin efecto el cobro de la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas nuevas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años.”. El Grupo proponente de la moción rechaza la enmienda.

El proponente de la moción acepta la enmienda propuesta por el Partido Andalucista, y sugiere la siguiente redacción: “Subvencionar el cobro de la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas nuevas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años, una vez que cuente con los informes técnicos favorables y se busque la formula legal para llevar a cabo estas ayudas.”

Seguidamente se somete a votación la moción con la enmienda propuesta por el P.A., cuyo tenor sería el siguiente:

“Que la situación actual por la que vienen pasando los pequeños y medianos empresarios del municipio de San Roque pone de relieve el poco crecimiento de la creación de nuevas empresas y establecimientos en nuestra localidad a lo largo de los últimos años.

Que los pequeños y medianos empresarios han demandado en numerosas ocasiones más colaboración de la administración local en materia de potenciar la creación de nuevos negocios en el municipio que posibiliten, entre otras cuestiones, la creación de nuevo empleo estable y emprendedor.

Que la administración municipal no viene colaborando desde hace años en la apuesta por los pequeños y medianos empresarios locales sanroqueños, lo que hace que no se creen expectativas ni ilusiones en un campo importante que crea riqueza y estabilidad a los emprendedores y empresarios.

Por todo ello, mediante la presente tengo a bien solicitar se incluya en el próximo Pleno Ordinario la siguiente Moción:

Aprobar un Plan Municipal de Ayuda a la pequeña y mediana empresa sanroqueña que acoja, al menos, los siguientes puntos:

- Proyectar la elaboración de acuerdos con la pequeña y mediana empresa sanroqueña que impulse sus iniciativas y la puesta en valor de sus actividades.
- Subvencionar el cobro de la Tasa Municipal por Apertura de Nuevo Establecimiento a cuantas nuevas pequeñas y medianas empresas inicien su actividad en los próximos dos años, una vez que cuente con los informes técnicos favorables y se busque la formula legal para llevar a cabo estas ayudas.”

Suficientemente debatido el asunto y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y el voto a favor de P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.3.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular.

a) Moción para instar a la Junta de Andalucía a que inicie las actuaciones pertinentes en el cauce del río Guadarranque para evitar inundaciones en la época de lluvias.

(La Sra. Concejala, D^a. Marina García Peinado, regresa a la Sala de Plenos).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

(La Sra. Concejala, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, se ausenta de la Sala de Plenos).

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos

El río Guadarranque a su paso por la Estación de San Roque supone un peligro de inundación en época de lluvias. Años tras años hemos vivido los sanroqueños situaciones críticas y peligrosas debido a los desbordamientos del río. Situaciones motivadas fundamentalmente por dos hechos: uno por la necesidad de encauzamiento y otro por la falta de limpieza, que hace que el río se salga de su cauce e invada la

zona residencial de esta barriada sanroqueña.

Año tras año la Junta de Andalucía se ha comprometido a realizar dicho encauzamiento del río. Obra que como consecuencia de la situación económica en la que se encuentra la propia Junta de Andalucía hace ya prever que no se podrá llevar a cabo en el presente y probablemente futuros ejercicios presupuestarios.

Promesa tras promesa incumplida por la Junta de Andalucía ha decepcionado a los vecinos sanroqueños, a pesar de haber estado dichas obras de encauzamiento consignadas en los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Nos encontraremos a pocas semanas de las próximas lluvias y vemos con enorme preocupación como durante muchos años hemos padecido inundaciones, que han motivado que muchos vecinos de San Roque, hayan perdido su patrimonio mobiliario y sus diferentes pertenencias, hasta llegar a unos niveles que ha determinado que la propia Junta de Andalucía haya indemnizado a muchos ciudadanos para paliar las pérdidas producidas por los desbordamientos del río.

El río Guadarranque en estos momentos se encuentra en una situación preocupante. La maleza, la basura acumulada y la falta en sí misma de limpieza de sus márgenes, obstruye de tal forma su cauce, que en el caso de producirse lluvias torrenciales, situación que también estamos acostumbrados en esta zona, llevaría una vez más a situaciones precarias y peligrosas.

En su día, la Junta de Andalucía constituyó una Comisión de Seguimiento, que tenía como finalidad la prevención y adopción de las medidas necesarias, con el objeto de impedir posibles inundaciones mientras se realizaba el proyecto de encauzamiento del río.

A día de hoy no tenemos conocimiento que dicha Comisión haya adoptado medida alguna, encontrándose el río en muy malas condiciones, lo cual posibilita dichas condiciones su desbordamiento.

Por todos estos hechos expuestos, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a la Junta de Andalucía a que con carácter de urgencia realice el conjunto de actuaciones adecuadas para proceder a la limpieza, poda y desbroce de los márgenes y del propio cauce del río Guadarranque.

2.- Solicitar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque a que promueva la reunión de la Comisión Especial de Seguimiento creada para las inundaciones en la Estación de San Roque, que preside el titular de la Consejería competente en la Junta de Andalucía.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y al subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.”

(La Sra. Concejala, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, se incorpora a la sesión).

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

b) Moción para la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos

En el año 2009 se aprobó por parte de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz la Ponencia de Valores que sirvió posteriormente de base para la revisión de los valores catastrales de todos los inmuebles del municipio de San Roque y que tuvo efectos a partir del ejercicio 2010.

Dicha Ponencia de Valores se realizó en función de los valores de mercado, estudiando el valor de éstos por transacciones producidas principalmente durante los años 2007 y 2008, periodo en el que el precio de los inmuebles, como todos conocemos, presentaron sus valores más altos y que a partir de ese momento empezaron a descender de forma vertiginosa, existiendo estudios que estiman que a día de hoy los precios han bajado más de un 30% de media, siendo superior en muchos casos este porcentaje.

Es claro que casi nadie en esos momentos podía prever la crisis que estamos sufriendo y el desplome de los precios de los inmuebles que se está produciendo.

Sin embargo, todo lo anterior está produciendo un efecto incomprensible para el ciudadano en lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de todos conocido como “la contribución”, ya que a la vez que cada año va perdiendo valor su vivienda (lo que de por sí no es nada agradable) se le está cobrando cada año más “contribución” por la misma.

En relación a lo expuesto podemos poner los siguientes ejemplos de IBI en nuestro Municipio de San Roque:

Vivienda tipo	Pago contribución 2009	Pago contribución 2019	Dif. Euros	Dif. %
Viv. Tipo Miraflores	98.-€	193.-€	+95.-€	96%
Viv. Tipo Casco 1	128.-€	319.-€	+191.-€	149%
Viv. Tip Casco 2	356.-€	657.-€	+301.-€	84%
Chalet Sotogrande	1014.-€	3402.-€	+2388.-€	235%
Apartamento Sotogrande	600.-€	1350.-€	+950.-€	158%
Apartamento Pueblo Nuevo	380.-€	1178.-€	+798.-€	210%
Viv. Tipo Guadiaro 1	373.-€	985.-€	+612.-€	373%
Viv. Tipo Guadiaro 2	137.-€	512.-€	+375.-€	273%
Estación de San Roque	102.-€	391.-€	+289.-€	283%
Taraguilla	287.-€	841.-€	+554.-€	193%

Si tenemos en cuenta que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto directo, y, por tanto, grava la capacidad económica del contribuyente, podemos concluir que no sólo es un efecto incomprensible para el ciudadano, sino que se está dando una situación injusta, ya que el Ayuntamiento cada año está cobrando más dinero por una vivienda que cada día que pasa vale menos.

Para paliar esta situación el Ayuntamiento tiene dos opciones:

- 1.- Instar a la Gerencia del Catastro de Cádiz a realizar una nueva revisión de valores en base a los precios actuales.
- 2.- Bajar los tipos de gravamen mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La primera de las opciones no es posible en estos momentos, ya que según la ley debe pasar al menos cinco años desde la última revisión. Por tanto, sólo se podría

instar a partir del 1 de enero de 2015.

Así pues, el Grupo Municipal del Partido Popular considera que para paliar la situación de injusticia anteriormente descrita, y en tanto en cuanto no se pueda instar una revisión de valores, se baje progresivamente el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pasando del 0,55% actual al 0,50% en el ejercicio 2013, al 0,45% en el ejercicio 2014 y al 0,40% en el ejercicio 2015, fecha a partir de la cual se podría solicitar la revisión de los valores catastrales.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguientes

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar este artículo 18 de la Ordenanza Fiscal año 2012, el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para que cause efecto en el año 2013, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 18

El tipo de gravamen será el siguiente:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública a efecto de reclamaciones por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; si en este plazo no se presentan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

TERCERO.- Modificar el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo su nueva redacción la siguiente:

Para el año 2013 (causando efecto en el año 2014)

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,45%
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,45%
- Bienes inmuebles de carácter especial: 1,30%

Para el año 2014 (causando efecto en el año 2015)

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40%
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,40%
- Bienes inmuebles de carácter especial: 0,40%

CUARTO: Instar en tiempo y forma a la Gerencia del Catastro de Cádiz a

realizar una nueva revisión en base a los precios actuales de las inmobiliarias.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto en contra de: P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y el voto a favor de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, acuerda rechazar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1.- Moción sobre medallas y felicitaciones con motivo de la celebración de los Ángeles Custodios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Por la presente le informo que reunida la comisión de recompensas de esta Policía Local, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Policía Local de San Roque, y una vez motivadas según “anexo”, se ha acordado otorgar las distinciones que a continuación se especifican:

MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL

- Agente D. Sergio Manuel Pérez González.
- Agente D. José Antonio Lara Pérez.

FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA

- Agente D^a. María del Carmen Marfil Torres.
- Agente D. Sergio Cabello Delgado.
- Agente D. Francisco Vázquez Tocón.
- Vigilante Municipal D. Jesús Cruz del Hierro.
- Guardia Civil D. Manuel Márquez Espada.
- Policía Local de San Roque.
- Policía Local de Manilva.
- Agrupación de Protección Civil de San Roque.
- Agrupación de Protección Civil de Los Barrios.
- Comandancia de la Guardia Civil de Algeciras.

- Vigilantes Municipales del Ayuntamiento de San Roque.
- INFOCA.
- Consorcio Provincial de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

ANEXO

Se proponen a los agentes D. Sergio Manuel Pérez González y D. José Antonio Lara Pérez, para la concesión de LA MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL, en reconocimiento a la magnífica actuación realizada por ambos agentes de la Policía Local junto a un miembro de la Guardia Civil, salvándole la vida a dos personas cuya embarcación había zozobrado a unos 400 metros de la costa entre los términos municipales de San Roque y Manilva.

Los agentes fueron requeridos a través de una llamada del 112, siendo informados de que dos personas se encontraban pidiendo auxilio por haber naufragado su embarcación y no podían llegar a la costa.

Una vez en la playa, los funcionarios se despojaron de sus uniformes, lanzándose al mar, y con la ayuda de una tabla de surf y un flotador de corcho llegaron hasta los naufragos que se encontraban exhaustos y a punto de perecer ahogados, procediendo a su rescate.

Por el mismo acto de servicio y sin perjuicio de la posible distinción que se le otorgue por la Guardia Civil, se propone al Guardia Civil del Puesto Principal de Pueblo Nuevo de Guadiaro D. Manuel Márquez Espada para la concesión de FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA.

Se proponen a la Agente D^a. María del Carmen Marfil Torres y al Vigilante Municipal D. Jesús Cruz del Hierro, para la concesión de FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, en reconocimiento a la actuación llevada a cabo por ambos funcionarios, al tener conocimiento de que un ciudadano había sufrido una parada cardiorespiratoria en su puesto de trabajo, sito en la barriada de la Estación de San Roque. Los agentes se personaron de forma inmediata en el lugar, realizando al enfermo maniobras de RCP (reanimación cardiopulmonar) hasta la llegada de los servicios médicos de urgencia, consiguiendo mantener con vida al ciudadano.

Se proponen a los Agentes D. Sergio Cabello Delgado y D. Francisco Vázquez Tocón, para la concesión de FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA, por la destacada actuación llevada a cabo por ambos agentes en el transcurso del incendio que se produjo en nuestro municipio el pasado mes de agosto y, que supuso el desalojo de varias viviendas.

Estos agentes actuaron de forma abnegada, sin descanso, llegando hasta el agotamiento físico.

El Agente Francisco Vázquez rehusó abandonar la zona a instancias de sus mandos al observar su cansancio y el Agente Sergio Cabello no dudó en introducirse en una vivienda rodeada de llamas y sacar a una persona que presa del pánico se negaba a salir de su casa.

Se propone para la concesión de FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA a las instituciones y colectivos siguientes:

- Policía Local de San Roque.
- Policía Local de Manilva.
- Agrupación de Protección Civil de San Roque.
- Agrupación de Protección Civil de Los Barrios.
- Comandancia de la Guardia Civil de Algeciras.
- Vigilantes Municipales del Ayuntamiento de San Roque.
- INFOCA.
- Consorcio Provincial de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

En agradecimiento y reconocimiento a la labor llevada a cabo por los miembros de dichos colectivos en la lucha contra los incendios sufridos en nuestro término durante la época estival.

Es obvio que San Roque ha sufrido de forma muy especial y virulenta las consecuencias del fuego.

Durante el verano se han producido incendios que han afectado zonas urbanas, tanto en el valle del Guadiaro provocando la evacuación de personas y desalojo de viviendas en Torreguadiaro, como en la zona del casco e inmediaciones de Miraflores, donde también hubo que desalojar a vecinos de Los Olivillos, El Almendral, Santa Margarita, etc. también se han producido varios incendios en zona rural, algunos de importancia y otros se quedaron en conatos, y por suerte sin tener que lamentar daños de consideración en las personas, por lo que es de justicia reconocer la labor de los hombres y mujeres que han trabajado duro para evitar que los daños llegaran a mayores.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta y anexo anteriormente transcritos en todas sus partes.

7.2.- Aprobación de la adaptación a la legalidad del Convenio Regulator del Personal Laboral, por requerimiento de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación

la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); y el voto en contra de P.P. (6 votos) y U.S.R. (4 votos).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Que el expediente instruido para la adaptación del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral a la legalidad vigente, se incorporen los informes de la Secretaría General e Intervención de Fondos de fecha 18 de septiembre de 2012 y 21 de septiembre de ese mismo año, emitidos a petición del tercio de la Corporación Municipal y de los que ha tenido conocimiento esta Alcaldía con fecha 24 de septiembre, una vez dictaminado el referido expediente por la correspondiente Comisión Informativa.

Segundo.- Aceptar en todos sus puntos el requerimiento formulado al convenio por la Delegación del Gobierno de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía con registro de entrada en este Ayuntamiento 9166 y fecha 9 de julio de 2012, con incorporación de las adecuaciones que resulten al texto del acuerdo.

Tercero.- Constituir la Comisión negociadora para proceder a adaptar el texto del convenio a las determinaciones del RDL 20/2012, así como a las consideraciones señaladas en los informes de la Secretaría General e Intervención de Fondos del Ayuntamiento. Sin perjuicio, de la aplicación de los preceptos del referido RDL que estén en vigor y resulten de aplicación.

Una vez elaborado el texto definitivo del convenio con las adaptaciones debidas, se eleve al Pleno de la corporación para su debida aprobación.”

Visto el informe de la Sra. Secretaria General que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR, Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

Asunto: Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el de mayo de 2012.

El presente informe se emite, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, a solicitud de un tercio de la Corporación Municipal.

Primero.- Conforme establece el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (a partir de ahora LEBEP), sobre la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral, la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación (Capítulo IV de la Ley).

Segundo.- Debemos tener también en cuenta, el artículo 37 de la citada LEBEP relaciona las materias objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, y que, en el ámbito de la Administración Local atendiendo a sus competencias, serán las siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

f) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

g) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por otra parte, el apartado segundo de este precepto añade las materias que quedan excluidas de esta obligatoriedad de la negociación.

Por tanto, del análisis de este precepto podemos extraer las siguientes consideraciones:

1. Existe una obligatoriedad de negociar sobre todas las materias contenidas en el artículo 37.1 de la Ley, resultando esta interpretación a sensu contrario de lo dispuesto en su apartado segundo.
1. No obstante, las materias relacionadas en el apartado segundo de este precepto

quedan excluidas de la obligación de negociar.

Tercero.- La negociación colectiva del personal laboral se rige por lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, artículos 82 y siguientes.

La tramitación, validez y aplicación de los convenios colectivos se rigen por los artículos 89, 90 y 91 de este mismo Texto legal.

Cuarto.- Por otra parte, entrando en el ámbito material de la negociación colectiva, así como en los límites y condicionantes impuestos a este derecho, debe recordarse aquí también la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo y por los Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas, ya expuesta en el informe emitido por esta Secretaría General a la propuesta del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral, y que podemos resumirla de la siguiente forma:

La jurisprudencia ha considerado que cuando el empleador es una Corporación Local, el papel de la negociación colectiva es distinto según se trate de determinar las condiciones del personal laboral o del personal funcionario.

En relación con el personal laboral el papel de la negociación colectiva es más amplio, desarrollándose básicamente según las previsiones del Derecho del Trabajo.

En cambio, como ya se ha expuesto en el informe realizado al acuerdo regulador de los funcionarios, en la relación con el personal funcionario dichas limitaciones y condicionante son notoriamente más importantes, aunque ello no debe obstar la existencia de un derecho a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de este personal de contenido amplio. Esto es, dichos límites no pueden ser interpretados de forma extensiva que hagan prácticamente inviable el ejercicio de este derecho.

Quinto.- Por otra parte, entrando en materia, debemos tener en cuenta que la LEBEP establece los preceptos de la misma que le son de aplicación (artículo 1.2 de la misma). En el resto de las materias regirá el ET y lo dispuesto en los propios Convenios Colectivos.

Así, en cuanto al régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en el Capítulo V de la LEBEP, así como en la legislación laboral de aplicación, en concreto en los artículos 34 a 38 del ET. Debiendo adecuarse el convenio a las prescripciones legales de aplicación.

A tal efecto, me remito a los fundamentos jurídicos que sobre estas materias han sido expuestos en el informe emitido por esta Secretaría General al acuerdo regulador de los funcionarios de este Ayuntamiento.

Sexto.- Por otra parte, según dispone el artículo 19.2 de la LEBEP la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios

Colectivos que se suscriban.

Séptimo.- Igualmente debemos tener en cuenta que, conforme al RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, artículo 3 uno y dos, “Uno. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores...Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público” y Dos “Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

Octavo.- Por último, esta Secretaría General entiende que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del TRLHL, corresponderá a la Intervención de Fondos informar sobre los aspectos económicos contenidos en el mismo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en San Roque a 18 de septiembre de 2012.”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ROSA MARÍA PÉREZ RUIZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Intervención–Tesorería, Categoría Superior e Interventora de Fondos del Ilre. Ayuntamiento de San Roque,

Vista la solicitud de informe de los grupos municipales Unidad por San Roque y Partido Popular, es por lo que con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO.- CONVENIO COLECTIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012
- Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

INFORME

PRIMERO.- La negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos para el personal laboral, artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores o bien en Pactos o Acuerdos para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La diferenciación entre estos términos (Pacto y Acuerdo) se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conceptos que no tienen sentido en el ámbito de la Administración Local donde, por su peculiar distribución competencial entre Órganos de Gobierno Locales, Alcaldes y Presidentes, y Plenos, lleva a la conclusión de que toda negociación que se concluya con la representación sindical lo será en forma de Acuerdo, a excepción de Administraciones Locales grandes dotadas de un alto grado de desconcentración.

SEGUNDO.- En materia de negociación colectiva del personal laboral, debemos remitirnos a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en sus artículos 82 y siguientes. Siendo el procedimiento a seguir el siguiente:

A. Llevada a cabo la negociación colectiva del Convenio aplicable y llegado a un consenso sobre el texto del mismo entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por ello por lo que no procedería una ratificación, según artículo 4 del mismo, sino una aprobación por el órgano plenario.

B. Con carácter previo a la aprobación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe elaborarse informe de sobre la adecuación del mismo a la Legislación aplicable, en concreto a lo dispuesto en las Leyes Generales de Presupuestos, que marcan las limitaciones respecto del incremento retributivo que nunca podrá ser superior a lo expresado en ellas, incurriéndose si se vulnera, en nulidad de pleno derecho. Así mismo, el gasto establecido en el Acuerdo debe respetar el límite presupuestario local.

C. Igualmente, y con carácter previo a la aprobación por el Pleno del texto consensuado, es necesario un Dictamen de la Comisión Informativa que incluya la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.

D. Cumplidos los trámites anteriores, cabe la aprobación por el Pleno, procediéndose a su comunicación al Presidente de la Mesa de Negociación y notificándose a los representantes de los trabajadores.

E. Aprobado por el Pleno y firmado el Convenio por las partes, la Mesa de Negociación debe presentarlo ante la oficina pública a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los solos efectos de su registro. Así mismo, el Convenio será inmediatamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El artículo 32 de la LEBEP dispone que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral, se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos del Capítulo IV, del Título III, que expresamente les son de aplicación.

Las materias objeto de negociación son las relacionadas en el artículo 37 del mismo, pero todo ello dentro de la sujeción al principio de legalidad y jerarquía normativa. Así como que tampoco podrá contrariar lo dispuesto en el LEBEP ni lo dispuesto en sus Leyes de desarrollo. Es por ello que son materias objeto de negociación:

“a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que

afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.”

CUARTO.- Establece el artículo 2.1 del EBEP que sus disposiciones se aplican al personal funcionario, y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. De forma más precisa el artículo 7 de la misma norma legal indica que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

QUINTO.- Entrando en el análisis de cada uno de los artículos del Convenio, y concretamente comenzando con la jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral, se estará a lo establecido en el Capítulo V del EBEP, así como en el Estatuto de los Trabajadores, a ello debemos añadir lo regulado en materia de Jornada y Horario Laboral por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuyo artículo 4, en materia de reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos dispone, que a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

El artículo 94 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. El instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo del personal al servicio de las Administraciones

Públicas, es el calendario laboral, que habrá de ser objeto de aprobación anual.

Por otro lado, y en cuanto a la reducción del horario con motivo de la Jornada de Verano, los días de celebración de las comidas de convivencia del personal, o con motivo de la celebración de la FERIA Real, habrá de recuperarse en los términos que establezca el calendario laboral, ya que la jornada de trabajo durante los citados períodos quedaría muy por debajo de del cómputo de las 37,5 semanales de promedio, ya que en el apartado 5º del artículo 6º se habla de una jornada de trabajo intensiva de seis 6,5 horas, el apartado 6º de siete días de permiso especial, el 7º de tres días con dos horas de tolerancia con motivo de la FERIA Real.

SEXTO.- En materia de Vacaciones, Permisos y Licencias, los mismos están regulados en los artículos 48 y 50 del EBEP, habiendo sido ambos modificados por el artículo 8 del RD Ley 20/2012, sin que el Ayuntamiento tenga competencias en dicha materia por ser una regulación que corresponde directamente al legislador autonómico, y que para el caso de Andalucía, se deriva a lo regulado en la legislación estatal. Únicamente cabría hacer mención a la Disposición Transitoria Primera del citado RD Ley, en la que se hace constar que lo dispuesto en materia de vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente.

Es decir, estaríamos hablando de un primer periodo que se regularía conforme a LEBEP antes de su modificación, y a partir de 2013, conforme a lo dispuesto en el RD Ley 20/2012.

De ahí que debamos entender que no cabe pactar bajo Convenio Colectivo las citadas materias, deviniendo nulos los artículos 8, 9 y 10 en lo que no se adecue a la legalidad vigente.

Es por ello que según la nueva redacción del artículo 48 y con efectos 1 de enero de 2013, el personal laboral tendrá los siguientes permisos:

“a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) *Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.*

e) *Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.*

f) *Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.*

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) *Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.*

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) *Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.*

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) *Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.*

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) *Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.*

k) *Por asuntos particulares, tres días.*

l) *Por matrimonio, quince días.»*

Dos. Se modifica el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.»

Tres. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”

A lo anterior debemos añadir que con fecha 9 de julio se recibieron sendos escritos de la Delegación del Gobierno en Cádiz, con números de registro de entrada 9165 y 9166, en los que efectúa un requerimiento a ésta entidad de anulación o adaptación a la legalidad de las disposiciones que se indican sobre dicha materia.

SÉPTIMO.- En relación con el apartado 10º del artículo 7 del acuerdo, cuando dice que el Ayuntamiento garantizará la totalidad de las retribuciones de los empleados que causen baja, como consecuencia de accidente de trabajo, enfermedad profesional u hospitalización mientras ésta perdure, siendo estudiados los casos de enfermedad común o accidente no laboral por Comisión Paritaria, debe aclararse que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, en su artículo 9, esta materia objeto de regulación en el Acuerdo Regulador debe adecuarse a la citada norma, ya que el citado artículo es igualmente aplicable a la Administración Local, y como el mismo dispone en su apartado 2:

“1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer **un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones**”

que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

...

5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

...

7. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.”

La Disposición Final decimoquinta establece que el Real Decreto-ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP

Por otro lado, la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto Ley 20/2012, regula los complementos que le serán de aplicación exclusivamente al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado, surtiendo efectos a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a los tres meses de entrada en vigor de la norma.

De lo anterior se deduce que debe ser la propia Corporación la que habrá de adaptar el artículo 7, apartado 10º a la vigente regulación en los aspectos de importe complemento retributivo en los casos de enfermedad común o accidente laboral dentro de los límites fijados, y habrá de determina igualmente los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones, sin que pueda quedar su determinación a lo que una comisión paritaria determine sin que previamente hayan quedado especificados los supuestos.

OCTAVO.- En materia de Prestaciones Sociales en los requerimientos de la Consejería de Gobernación y Justicia no se cita nada, sobre su posible legalidad, debemos decir en todo caso que las ayudas por estudios, libros de los hijos, etc., son beneficios sociales que no dejan de ser una retribución convencionalmente pactada más.

En relación con ello, cabría exponer los argumentos jurisprudenciales existentes en casación según Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 15 de Octubre de 2007, en cuyo fundamento de derecho quinto argumenta, en relación con los artículos 31 y 32 del Acuerdo regulador objeto de litigio, en los que se establecían una serie de prestaciones sanitarias y ayudas, lo siguiente:

“QUINTO.- Tampoco acierta la Sala de Sevilla al declarar la nulidad de los artículos 31 y 32 del acuerdo municipal, que se refieren a determinadas prestaciones sanitarias y ayudas sociales a favor de los empleados de la Corporación que hemos dejado reseñadas en el apartado B/ del fundamento tercero.

En síntesis, lo que se discute es si la estipulaciones contenidas en esos dos artículos 31 y 32 del acuerdo municipal albergan o no una infracción de lo establecido en el artículo 153 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, precepto que dispone que los funcionarios de la Administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, ni podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley. En definitiva, se trata de determinar si las prestaciones sanitarias y ayudas sociales a que aluden esos apartados del acuerdo municipal integran o no partidas o conceptos retributivos que se apartan de lo dispuesto en los preceptos citados.

Siguiendo la línea marcada en nuestras sentencias de 14 de diciembre de 2006 (LA LEY 181145/2006)(casación 3519/2000) y 25 de junio de 2007 (LA LEY 61127/2007) (casación 3910/200) debemos concluir que las prestaciones sanitarias a que nos estamos refiriendo no tienen carácter retributivo pues no son una contraprestación económica del desempeño profesional sino una provisiones de carácter asistencial, y, por tanto, no contravienen lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto. Ello es particularmente claro en el caso que nos ocupa pues el artículo 31 del acuerdo municipal aquí controvertido, aparte de propugnar la continuidad del servicio de prestación sanitaria preexistente (artículo 31.1), sólo contiene provisiones sobre el reconocimiento médico anual y la disponibilidad de botiquines de primeros auxilios centros de trabajo y vehículos oficiales (artículo 31, apartados 2 y 3), prestaciones que por su propia naturaleza son enteramente ajenas a cualquier consideración retributiva.

En cuanto a las ayudas sociales a que se refiere el artículo 32 , debe

destacarse que este apartado del acuerdo municipal alude a una serie de ayudas que solo enuncia de manera genérica (ayudas por razón de matrimonio, natalidad o adopción, hijos discapacitados,...); pero no las establece de manera efectiva sino que las deja contempladas como posibilidad -"los empleados públicos (...) podrán tener derecho"-, quedando subordinada su concreción y efectividad a lo que se acuerde en el seno de la Comisión paritaria que el propio Acuerdo municipal tiene prevista. Por tanto, no cabe atribuir carácter retributivo a unas ayudas que no han sido establecidas y cuyas condiciones y características ni siquiera han sido fijados.

SEXO.- Por las razones expuestas la sentencia recurrida debe ser casada y anulada. Y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad Valenciana debe ser desestimado pues no se advierten razones para declarar la nulidad de artículos 29, 30, 31 y 32 del Pacto de Condiciones Laborales de los Funcionarios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albaterra de 30 de julio de 1997, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 1998."

Y en relación con lo anterior, si se pone como techo 400 euros al año, no se entiende cómo en el apartado 2º del artículo 12, se fija para la realización de estudios del propio empleado, de estudios oficiales y relacionados con la función pública y puesto de trabajo, una cuantía máxima de 1.800 euros.

NOVENO.- En materia de Prestaciones Sociales en los requerimientos de la Consejería de Gobernación y Justicia no se cita nada, sobre su posible legalidad, debemos decir en todo caso que las ayudas por estudios, libros de los hijos, etc., son beneficios sociales que no dejan de ser una retribución convencionalmente pactada más.

En relación con ello, cabría exponer los argumentos jurisprudenciales existentes en casación según Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 15 de Octubre de 2007, en cuyo fundamento de derecho quinto argumenta, en relación con los artículos 31 y 32 del Acuerdo regulador objeto de litigio, en los que se establecían una serie de prestaciones sanitarias y ayudas, lo siguiente:

"QUINTO.- Tampoco acierta la Sala de Sevilla al declarar la nulidad de los artículos 31 y 32 del acuerdo municipal, que se refieren a determinadas prestaciones sanitarias y ayudas sociales a favor de los empleados de la Corporación que hemos dejado reseñadas en el apartado B/ del fundamento tercero.

En síntesis, lo que se discute es si la estipulaciones contenidas en esos dos artículos 31 y 32 del acuerdo municipal albergan o no una infracción de lo establecido en el artículo 153 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, precepto que dispone que los funcionarios de la Administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el

artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, ni podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley. En definitiva, se trata de determinar si las prestaciones sanitarias y ayudas sociales a que aluden esos apartados del acuerdo municipal integran o no partidas o conceptos retributivos que se apartan de lo dispuesto en los preceptos citados.

Siguiendo la línea marcada en nuestras sentencias de 14 de diciembre de 2006 (LA LEY 181145/2006)(casación 3519/2000) y 25 de junio de 2007 (LA LEY 61127/2007) (casación 3910/200) debemos concluir que las prestaciones sanitarias a que nos estamos refiriendo no tienen carácter retributivo pues no son una contraprestación económica del desempeño profesional sino una provisiones de carácter asistencial, y, por tanto, no contravienen lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto. Ello es particularmente claro en el caso que nos ocupa pues el artículo 31 del acuerdo municipal aquí controvertido, aparte de propugnar la continuidad del servicio de prestación sanitaria preexistente (artículo 31.1), sólo contiene provisiones sobre el reconocimiento médico anual y la disponibilidad de botiquines de primeros auxilios centros de trabajo y vehículos oficiales (artículo 31, apartados 2 y 3), prestaciones que por su propia naturaleza son enteramente ajenas a cualquier consideración retributiva.

En cuanto a las ayudas sociales a que se refiere el artículo 32 , debe destacarse que este apartado del acuerdo municipal alude a una serie de ayudas que solo enuncia de manera genérica (ayudas por razón de matrimonio, natalidad o adopción, hijos discapacitados,...); pero no las establece de manera efectiva sino que las deja contempladas como posibilidad -"los empleados públicos (...) podrán tener derecho"-, quedando subordinada su concreción y efectividad a lo que se acuerde en el seno de la Comisión paritaria que el propio Acuerdo municipal tiene prevista. Por tanto, no cabe atribuir carácter retributivo a unas ayudas que no han sido establecidas y cuyas condiciones y características ni siquiera han sido fijados.

SSEXTO.- Por las razones expuestas la sentencia recurrida debe ser casada y anulada. Y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad Valenciana debe ser desestimado pues no se advierten razones para declarar la nulidad de artículos 29, 30, 31 y 32 del Pacto de Condiciones Laborales de los Funcionarios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albaterra de 30 de julio de 1997, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 1998."

Y en relación con lo anterior, si se pone como techo 400 euros al año, no se entiende cómo en el apartado 2º del artículo 12, se fija para la realización de estudios del propio empleado, de estudios oficiales y relacionados con la función pública y puesto de trabajo, una cuantía máxima de 1.800 euros

DÉCIMO.- Resulta ser también contrario a la normativa vigente el apartado 6º del artículo 12 del Convenio Colectivo, en lo referente a las aportaciones a Planes de Pensiones de Empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la

contingencia de jubilación, y así también ha venido a ser puesto de manifiesto tanto el requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía, como en el propio Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que establece que en el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, así como que durante el ejercicio 2012 no se podrá realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

DECIMOPRIMERO.- El artículo 14 en materia de “Asistencia Jurídica”, dispone que para el caso de que finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica contratada durante el período de defensa de algún trabajador denunciado, el Ayuntamiento arbitrará una ayuda de hasta 5.000 € por cada trabajador. Deberá aclararse si incluye todos los conceptos: minutas abogados, procuradores, peritaciones,..., o únicamente los costes de asesoramiento jurídico. Y en todo caso debe considerarse en todo caso una mayor retribución del trabajador en cuestión.

DECIMOSEGUNDO.- Centrándonos en el artículo 17, y aunque en principio habla de concertar con una entidad, nada dice en el supuesto de que no lo haga o bien finalice el contrato, si el Ayuntamiento abonará los citados costes.

Y sin tener relación con el título del citado artículo en su párrafo segundo se incluye que el Ayuntamiento dispondrá de la cantidad de hasta 10.000 € anuales para desperfectos por accidentes en vehículos particulares de los empleados municipales que los pongan a disposición del Ayuntamiento, cuando en realidad cada vehículo ha de tener su propia póliza de seguro, que como mínimo cubra las contingencias legalmente, sin que el Ayuntamiento tenga por qué entrar a cubrir pólizas de seguros de vehículos que son utilizados igualmente para uso particular del trabajador.

DECIMOTERCERO.- Los artículos 22 y 29 del Convenio Colectivo contravienen lo estipulado en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Y en el mismo sentido se ha pronunciado el Requerimiento de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTO.- Debemos hacer especial énfasis en el 28 del Convenio en materia de Personal Subrogado de FCC, ya que se le incluye un nuevo concepto retributivo “Plus de Toxicidad” de 75 euros mensuales, que supone un incremento retributivo al citado personal, contraviniendo frontalmente lo dispuesto en el artículo 22.Dos, Cuatro y Ocho de, donde se hace constar:

“DOS. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la

comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

CUATRO. La masa salarial del personal laboral, que no podrá encrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengado por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.”

OCHO. Los acuerdos, convenio o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.”

El incremento de coste salarial que podría suponer para el presente ejercicio sería de 24.300 euros, por ser medio ejercicio, y de 48.600 euros para cada uno de los años sucesivos, a lo que se une que en el presente ejercicio no está prevista la citada cuantía, por lo que con independencia de la nulidad del acto por contravenir lo establecido en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, así como por no existir consignación suficiente para el citado gasto.

DECIMOQUINTO.- La Disposición Final, en su apartado 1, contraviene lo dispuesto en materia procedimental en el sentido de que todas las posibles modificaciones que se hagan al Convenio deben seguir los trámites legales establecidos y especificados en el apartado segundo del presente informe, no pudiendo ser nunca vía acuerdos, disposiciones, decretos o normas municipales.

DECIMOSEXTO.- Los apartados I, II y III del Anexo al Acuerdo Regulador, contravienen el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación, además del hecho de que se está incluyendo un nuevo concepto retributivo que habría de estar contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose en todo caso que se está abonando tanto por disponibilidad como por todas y cada una de las horas trabajadas fuera de la jornada laboral.

Lo mismo ocurre con el Jefe de Equipo, ya que los 1.081,82 € por guardia, se trataría de un concepto retributivo más de los contenidos y contemplados tanto en la RPT como en la vigente legislación en materia retributiva.

Y en el mismo caso estaríamos con el supuesto de asistencia a juicios en días y horas libres, ya que estaríamos ante el caso de horas extraordinarias fuera de la jornada laboral, que habrían de ser compensada en primer lugar con horas libres, según Plan de Ajuste, y si así no fuera posible, mediante su abono, pero como horas extraordinarias dependiendo de su duración real.

DECIMOSÉPTIMO.- El apartado IV del Anexo, habrá de especificar que si por instalaciones deportivas municipales se entienden las gestionadas directamente

por el Ayuntamiento, o bien todas, ya que las explotadas por un tercero vía concesión implica un mayor gasto presupuestario, que quedaría supeditado a la consiguiente consignación del ejercicio.

Es por todo ello, por lo que sin menoscabo del correspondiente informe requerido a la Secretaría General, desde ésta Intervención se han hecho las advertencias oportunas ya que algunos de los artículos, con independencia del requerimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia, contravienen el ordenamiento jurídico, de ahí que en base a lo dispuesto en el artículo 62, en su apartado 1 f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, pudieran ser algunos de sus artículos nulos de pleno derecho, haciéndose desde éste órgano interventor las correspondientes advertencias en base a las discrepancias habidas en el expediente, fundamentado en las funciones de control y fiscalización establecidas en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo competencia del Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.”

(Se produce un receso de diez minutos).

El Sr. Ledesma Sánchez del Grupo Municipal de U.S.R., propone dejar sobre la mesa el punto, la Corporación Municipal con el voto a favor de U.S.R. (4 votos); la abstención de P.P. (6 votos); y el voto en contra de P.S.O.E. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos), acuerda no dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación se procede a votar sobre el fondo del asunto.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.3.- Aprobación de la adaptación a la legalidad del Acuerdo Regulator del personal funcionario, por requerimiento de la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación

la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada con el voto a favor de P.S.O.E. (7 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); y el voto en contra de P.P. (6 votos) y U.S.R. (4 votos).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Que el expediente instruido para la adaptación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario a la legalidad vigente, se incorporen los informes de la Secretaría General e Intervención de Fondos de fecha 18 de septiembre de 2012 y 21 de septiembre de ese mismo año, emitidos a petición del tercio de la Corporación Municipal y de los que ha tenido conocimiento esta Alcaldía con fecha 24 de septiembre, una vez dictaminado el referido expediente por la correspondiente Comisión Informativa.

Segundo.- Aceptar en todos sus puntos el requerimiento formulado por la Delegación del Gobierno de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía con registro de entrada en este Ayuntamiento 9165 y fecha 9 de julio de 2012, con incorporación de las adecuaciones que resulten al texto del acuerdo.

Tercero.- Constituir la Comisión negociadora para proceder a adaptar el texto del acuerdo a las determinaciones del RDL 20/2012, así como a las consideraciones señaladas en los informes de la Secretaría General e Intervención de Fondos del Ayuntamiento. Sin perjuicio, de la aplicación de los preceptos del referido RDL que estén en vigor y resulten de aplicación.

Una vez elaborado el texto definitivo del acuerdo con las adaptaciones debidas, se eleve al Pleno de la corporación para su debida aprobación.”

Visto el informe de la Sra. Secretaria General que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR, Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

Asunto: Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de mayo de 2012.

El presente informe se emite, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, a solicitud de un tercio de la Corporación Municipal.

Primero.- En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable a la materia de la negociación colectiva, he de informar que resulta de aplicación el Capítulo IV, en concreto los artículos 31 a 38, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (a partir de ahora LEBEP), todos ellos de aplicación directa según dispone la Disposición Final Cuarta de este texto normativo.

Segundo.- Conforme establece el artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (a partir de ahora LEBEP), la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Tercero.- El artículo 37 de la citada LEBEP relaciona las materias objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, y que, en el ámbito de la Administración Local atendiendo a sus competencias, serán las siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

f) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

g) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Por otra parte, el apartado segundo de este precepto añade las materias que quedan excluidas de esta obligatoriedad de la negociación.

Por tanto, del análisis de este precepto podemos extraer las siguientes consideraciones:

1. Existe una obligatoriedad de negociar sobre todas las materias contenidas en el artículo 37.1 de la Ley, resultando esta interpretación a sensu contrario de lo dispuesto en su apartado segundo.

1. No obstante, las materias relacionadas en el apartado segundo de este precepto quedan excluidas de la obligación de negociar.

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 38 de este texto legal, refiriéndose a los pactos y acuerdos, señala que, en el seno de las mesas de negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

Conforme establece el apartado tercero de dicho precepto, los Acuerdos referidos versarán sobre materias que sean de la competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

Además, según dispone este artículos deberá observarse las siguientes reglas formales:

1. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano competente y publicación en el BOP. En este asunto, la competencia corresponde al Pleno Municipal, siendo suficiente su aprobación por mayoría simple, al no tratarse de ninguna de las materias para las que se requiere mayoría absoluta, según el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El acuerdo que se adopte deberá determinar las partes que lo conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

Quinto.- Por otra parte, entrando en el ámbito material de la negociación colectiva, así como en los límites y condicionantes impuestos a este derecho, es importante exponer la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo y por los Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas, que podemos resumirla de la siguiente forma:

La jurisprudencia ha considerado que cuando el empleador es una Corporación Local, el papel de la negociación colectiva es distinto según se trate de determinar las condiciones del personal laboral o del personal funcionario.

En relación con el personal laboral el papel de la negociación colectiva es más amplio, desenvolviéndose básicamente según las previsiones del Derecho del Trabajo.

En cambio, en la relación con el personal funcionario dichas limitaciones y condicionante son notoriamente más importantes, aunque ello no debe obstar la existencia de un derecho a la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de este personal de contenido amplio. Esto es, dichos límites no pueden ser interpretados de forma extensiva que hagan prácticamente inviable el ejercicio de este derecho.

Pues bien, estos límites vienen impuestos por el principio de reserva de ley a que queda sujeto el régimen estatutario de los funcionarios públicos, pues, no podemos olvidar que nuestra Constitución Española, en su artículo 103, ha optado por un régimen estatutario o legal para el personal funcionario, rigiendo en esta materia el principio de reserva de ley.

De lo expuesto, resulta que el bloque legislativo que discipline el régimen jurídico y las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos no puede tener la consideración de plataforma de mínimos, a diferencia de lo que ocurre en el sistema de las relaciones laborales donde el estatuto de los trabajadores establece el mínimo indispensable que puede ser mejorado por la vía de la negociación, sino que, por el contrario, constituye el límite máximo a esta negociación.

En consecuencia, no se puede regular por medio de convenio las relaciones de empleo de los funcionarios públicos más allá de los límites legales fijados. Y, por tanto, todos aquellos aspectos que formen parte de la regulación del régimen estatutario de los funcionarios públicos, quedan sujetos al principio de reserva de ley, debiendo estar su regulación a lo que al respecto establezca la LEBEP y normativa complementaria.

Sexto.- A continuación, analizamos, desde el punto de vista jurídico, los distintos grupos de materias que son objeto de negociación en el presente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios:

6.1.- Capítulo I “Disposiciones Generales”.-

En este Capítulo se analiza, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38. 4 y 5 de la LEBEP, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal del acuerdo, así como las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta Paritaria encargada del seguimiento del mismo.

En cuanto a la firma y aprobación del convenio, el artículo 4 únicamente establece la obligación de su “ratificación por el Pleno Municipal”, una vez firmado por la Mesa de negociación legalmente establecida.

Al respecto he de informar que dicho artículo no cumple con las exigencias del artículo 38 de la LEBEP, en el que se para su validez y eficacia, se requiere, tal y como ya se ha expuesto en la cláusula cuarta del presente informe, su aprobación expresa y formal, que no ratificación, por el Pleno Municipal, en cuanto órgano municipal competente para este asunto y publicación en el BOP.

6.2.- Capítulo II: Organización del Trabajo: Jornada laboral, vacaciones y permisos.-

En primer lugar, en cuanto a la regulación de esta materia, considero de interés, en el examen de la regulación jurídica de las mismas, exponer los argumentos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 3 de julio de 2007, en cuyos fundamentos de derecho cuarto y quinto, recoge una interesante doctrina de nuestro Alto Tribunal Supremo, mantenida igualmente por muchos Tribunales Superiores de Justicia:

“CUARTO.-

Con relación a los motivos de impugnación alegados contra el Acuerdo Corporación-Funcionarios, en primer lugar el abogado del Estado se refiere a la fijación de la jornada de trabajo que no ha tenido presente el contenido del art. 94 de la LRBRL que la equipara en cómputo anual con la que se establezca en el ámbito estatal que es de 37,5 horas semanales equivalente a 1647 horas anuales; expone que, si bien el acuerdo impugnado no cuantifica en cómputo anual la jornada que establece, es patente que con los horarios que se fijan para los periodos de verano e invierno - 6,5 horas diarias y 7,25 horas diarias, respectivamente- ninguno de los cuales alcanza las 37,5 horas semanales, ni compensan la menor jornada que pueda existir en ciertos periodos, se queda por debajo del número de horas de servicio que la norma dispone como referente.

Como ha señalado esta sala en sentencias de 3 de mayo de 2000 -recurso 582/1999- 11 de octubre de 2000 -recurso 711/2000- y 27 de febrero de 2002 -recurso 406/2001 – la jornada de los funcionarios públicos no es disponible por medio de pactos por los razonamientos que a continuación se exponen de la primera de las sentencias citadas:

“Tercero.- La sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 1995 , establece la doctrina general acerca de la no disponibilidad por medio de pacto de la regulación de la jornada de trabajo de los funcionarios públicos, afirmando: “Tercero.- Pues bien, el artículo 92 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 establece que “los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto por esta ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución”, añadiendo el 94 del mismo texto legal que “la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado”, y el artículo 142 del

Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que "los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado", materias relativas a los funcionarios de Administración local que por tanto, a falta de normas específicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estarán sujetas a las que rigen para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, pues como señala la sentencia de esta Sala de 5 de mayo de 1994, en apelación de la dictada en un recurso en que se impugnaba el Acuerdo marco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), "no es permisible que por analogía con el sistema de relaciones laborales el bloque legislativo que regula el régimen estatutario de los funcionarios sea identificable como plataforma de "mínimos", sobre la que puedan pivotar una constelación de unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío, bajo el lema de que lo que no está permitido por la ley debe presumirse que está permitido y puede ser objeto de regulación con arreglo al buen criterio de la mesa de negociación, refrendado por la respectiva Corporación Municipal".

Cuarto.- La sentencia de la Sala del TSJ de Andalucía de 28 de diciembre de 1998, al referirse a la cuestión relativa al establecimiento de la jornada de 35 horas para el personal funcionario, señaló que:

"El artículo 21 del Acuerdo se refiere a la duración de la jornada laboral que se fija en 35 horas semanales. El artículo 94 de la Ley 7 de 1985 fija la duración de la jornada laboral refiriéndola a la de los funcionarios de la Administración del Estado que se establece en 37,5 horas semanales, límite que no puede ser vulnerado por el acuerdo recurrido que viene vinculado por esa determinación horaria." En el mismo sentido se pronuncia la sentencia de la Sala del TSJ de Asturias de 18 de mayo de 1998.

La alegación de que dicha jornada anual se ha fijado en anteriores Acuerdos no legitima la regulación hoy impugnada, pues por acuerdo no es posible la atribución de competencia a los Ayuntamientos en materia de jornada.

Si bien es cierto que una más cuidada redacción de la demanda habría precisado las operaciones aritméticas que han llevado, a la parte actora, a la conclusión de que una jornada semanal de 37,5 horas equivale en cómputo anual a 1.627,5 horas no lo es menos que la jornada pactada es notoriamente inferior al equivalente anual de la jornada semanal establecida para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin que por tanto sean de aplicación los requisitos de prueba señalados en la sentencia de 19 de febrero de 1966 cuyo supuesto de hecho no tenía la evidencia del caso que hoy nos ocupa: en aquél caso se discutía si una jornada anual de 1.692 horas era equivalente a una jornada semanal de 37,5 horas, mientras que en el presente se discute si una jornada de 1.575 horas es equivalente a una jornada semanal también de 37,5 horas.

En consecuencia se ha de estimar la demanda en este punto, declarando la nulidad de la cláusula en cuanto establece que "la jornada de trabajo, con carácter general, será de 1.575 horas anuales", debiendo estarse, por tanto, a lo prevenido en el art. 94 de la Ley 7/1985 ("la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado")."

Es por lo expuesto, que procede estimar la demanda en este primer aspecto.

QUINTO.-

Acerca de las previsiones contenidas en las cláusulas 25, 26, 28 y 29 sobre vacaciones, permisos y licencias el abogado del Estado aprecia ciertas divergencias entre lo regulado en estas materias en la relegislación autonómica -arts. 58 y 59 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, modificada por el art. 6 de la Ley 4/2003, de 30 de diciembre y por el pacto

Administración Autonómica-Sindicatos de 14 de abril de 2003 , desarrollada por el Decreto 10/1987 en lo no derogado- y lo plasmado en el acuerdo analizado, que ponen de manifiesto la ilegalidad de éste, pues no se ha efectuado una transcripción de la normativa aplicable sino una regulación diferenciada y separada del texto autonómico que revelan que el ayuntamiento ha pretendido innovar y regular una materia en la que carece de competencia. Ha de recordarse que según conocida jurisprudencia ya citada, que aquella regulación ya establecida directamente, ya desde la legislación local (siquiera sea por remisión a la legislación estatal o autonómica) no es una plataforma de mínimos a partir de la que las corporaciones locales puedan alcanzar distintos pactos.

Consecuentemente, como destaca el abogado del Estado, resulta irregular el establecimiento de un permiso de dos días fijo y único por cambio de domicilio que no coincide con los plazos del art. 59.1.a) de la ley autonómica citada que lo gradúa en función de la distancia hasta cinco días y reduce a un día si es dentro del municipio.

Lo mismo sucede respecto del permiso por asistencia a exámenes que es el del art. 59.b) de la Ley 4/1993 consistente en el indispensable para la realización de la prueba. Lo mismo ocurre con el límite de disfrute de los días por asuntos propios que es el 10 de enero a tenor de art. 13 del decreto autonómico.

Tampoco cabe extender hasta 17 semanas los permisos por maternidad frente a las 16 semanas establecidas con carácter de norma básica, al igual que los permisos por asuntos propios sin retribución que no pueden superar el máximo acumulado de tres meses cada dos años.

También ha de hacerse extensivo lo aquí expuesto a la disposición transitoria primera 1 del acuerdo sobre determinación de los periodos de disfrute de los días de permiso por asuntos personales”.

Además, hay que tener en cuenta la regulación de la jornada de trabajo, las vacaciones y permisos y licencias de los funcionarios es una materia excluida del ámbito de la negociación colectiva previsto en el artículo 37 de la LEBEP.

Visto estos argumentos jurisprudenciales, a continuación entramos en el análisis separado de cada una de estas materias.

En primer lugar, en cuanto a la jornada laboral, debemos tener en cuenta que el artículo 47 de la LEBEP señala que las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y especial de trabajo de sus funcionarios.

Para el ámbito local, la única previsión al respecto se contiene en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (a partir de ahora LBRL), vigente según la Disposición Derogatoria de la LEBEP, que señala que “la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicará las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada”.

El Real Decreto Ley 20/211, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, para la corrección del déficit público, en su artículo 4 “Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos”, establece que “a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria...”

En el mismo sentido, se pronuncia la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico 2012 en su Disposición Adicional septuagésima segunda “jornada general del trabajo para el sector público”, añadiendo que “en todo caso, las modificaciones

de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno". Y, estableciendo en el apartado dos de esta Disposición, que "con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo".

De lo expuesto y atendiendo a la Doctrina General del Tribunal Supremo sobre la no disponibilidad, mediante pacto, de la jornada de trabajo del personal funcionario, podemos afirmar que, la Administración Local carece de competencia en esta materia, quedando, por tanto, excluida de la autonomía contractual del Ayuntamiento.

En este sentido, como señala la Sentencia antes aludida, "no es permisible que por analogía con el sistema de relaciones laborales el bloque legislativo que regula el régimen estatutario de los funcionarios sea identificable como plataforma de "mínimos", sobre la que puedan pivotar una constelación de unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío, bajo el lema de que lo que no está permitido por la ley debe presumirse que está permitido y puede ser objeto de regulación con arreglo al buen criterio de la mesa de negociación, refrendado por la respectiva Corporación Municipal".

En consecuencia, la negociación en esta materia no puede vulnerar el límite establecido en las previsiones legales, debiendo, por tanto, cumplirse con el límite mínimo de las 37,5 horas semanales en cómputo anual.

En el caso concreto, es cierto que el artículo 6 del acuerdo objeto de este informe fija una jornada semanal de 37,5 horas semanales, sin embargo, con la jornada intensa de trabajo prevista en ese mismo artículo, a desarrollar entre el 16 de junio al 15 de septiembre a razón de 6h y media continuada, y, las jornadas especiales previstas igualmente en ese precepto, no se alcanzaría, en el cómputo anual, el límite de las 37,5 horas semanales impuestas, ya que no se contempla en el referido acuerdo previsión alguna sobre la obligación de compensar esta menor jornada prevista para estos periodos, ni sobre su recuperación en la forma que, a tal efecto, debería establecerse en el correspondiente calendario laboral.

Por tanto, deberán tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de este límite legal.

Por otra parte, en cuanto a las vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios, debe tenerse en cuenta que las vacaciones aparecen reguladas en el artículo 50 de la LEBEP que contempla el derecho de estos a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados. Y, que el artículo 48 de la LEBEP, regula los permisos de los funcionarios, estableciendo que las Administraciones Públicas serán las que determinen, (debe entenderse que mediante regulación legal) los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios, así como, sus requisitos, efectos y duración.

Ambos preceptos han sido modificados por el artículo 8 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Además, en el ámbito de los funcionarios locales también debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, (a partir de ahora TRRL), vigente, según la Disposición Derogatoria de la LEBEP, que establece que "los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a

los funcionarios de la Administración del Estado".

Por su parte, el artículo 26 del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía indica que el personal funcionario tendrá derecho exclusivamente a las vacaciones y permisos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de la LEBEP y, además, a los permisos por asuntos particulares sin retribución, matrimonio o inscripción como paraje de hecho, los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción y cuidado de hijo menor de 16 meses, previstos en los artículos 11.12 c), 12.1.1, 12.1.5 y 12.1.8 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.

Vemos, por tanto, como la Administración local carece de competencia en esta materia, cuya regulación corresponde al legislador autonómico y estatal, supletoriamente. No se admite una regulación paccionada de las vacaciones de los funcionarios más allá de lo regulado por el legislador competente.

Así mismo, ha de recordarse que según conocida jurisprudencia ya citada, la regulación de esta materia por la legislación estatal no es una plataforma de mínimos, a partir de la cual las Corporación Locales puedan alcanzar distintos pactos o acuerdos.

No se admite, por tanto, una regulación paccionada de las vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios, más allá de los supuestos contemplados en los preceptos legales aplicables y, en su virtud, los artículos del convenio referidos a esta materia deben adecuarse a ellos.

6.3.- Capítulo III.- Excedencia voluntaria y permisos especiales.

Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos aparecen reguladas en los artículos 85 a 92 de la LEBEP, estando también vigente la regulación de las situaciones administrativas contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMFP), y en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, tal y como dispone la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las instrucciones de 5 de junio de 2007, para la aplicación del EBEP en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, de aplicación supletoria en el ámbito local.

Siguiendo los mismos fundamentos jurídicos expuestos para el Capítulo anterior, no cabe admitir una regulación paccionada de esta materia.

Por tanto, la regulación contenida en este Capítulo no puede ir más allá de las previsiones y situaciones contempladas en la legislación vigente, sin que sea posible incluir innovación o modificación alguna sobre la misma.

6.4.- Capítulo V.- Seguridad y Salud en el Trabajo.

En este Capítulo hay que estar a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, normativa comunitaria y demás disposiciones de aplicación en la materia.

Así se establece en el artículo 18 del convenio, con especial referencia al Comité de Seguridad y Salud cuyas funciones, composición y funcionamiento será objeto de un Reglamento municipal que habrá de aprobarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la ropa de trabajo.

6.5.- Capítulo VI.- Régimen Interior, Formación y Promoción de los Trabajadores.-

En este capítulo debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, sobre la carrera profesional y promoción interna debemos tener en cuenta que esta materia aparece, en principio, regulada en el Capítulo II del Título III de la LEBEP. No obstante, en aplicación de la Disposición final cuarta, dicho capítulo no producirá efectos hasta tanto no entren en vigor las Leyes autonómicas de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto básico. Mientras, mantendrán su vigencia las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos, en tanto no se opongán al Estatuto básico.

En consecuencia, debemos acudir, por remisión, a la regulación contenida en el artículo 21 sobre promoción profesional y 22 relativo a la promoción interna de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMFP), así como al Capítulo IV y V del RD 364/1995 dedicado a la carrera profesional y la promoción interna respectivamente.

En segundo lugar, la provisión de los puestos de trabajo deberá realizarse por los sistemas de provisión previstos en la LMPF (recordemos que hasta tanto no se dicten las leyes autonómicas de función pública de desarrollo del Estatuto no entrará en vigor el capítulo III del Título V de la LEBEP, relativo a la provisión de puestos de trabajo).

Recordemos también, que las formas de provisión previstas en la LMPF son el concurso y el sistema de libre designación. Así mismo el artículo 66 de esta norma legal establece, como otras formas de provisión, la atribución a los funcionarios del desempeño temporal y excepcional, en comisión de servicios, de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal o razones conyunturales no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos que tengan asignadas dichas tareas

En consecuencia, la provisión de los puestos vacantes a la que se refiere el artículo 23 del convenio deberá respetar los sistemas de provisión legalmente establecidos.

Por último, debemos tener en cuenta que conforme establece el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Y que, la apreciación de la misma deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En consecuencia, no es posible que el grado de aprovechamiento de los cursos superados en el Centro de Formación Permanente del Ayuntamiento sea tenido en cuenta para la promoción profesional ni para la valoración del complemento de productividad, tal y como prevé el artículo 20.3 del convenio, incumplándose con ello las previsiones legales de aplicación en la materia y no pudiendo ser la misma objeto de una regulación paccionada al margen de la regulación legal aplicable.

6.6.- Capítulo VII.- Régimen disciplinario.

Conforme establece el artículo 93 de la LEBEP, los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el Título VII de la citada Ley, así como en las demás normas que se dicten en su desarrollo, y, supletoriamente en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

En este sentido se pronuncia el artículo 26 del convenio objeto del presente informe.

6.7.- Capítulo VIII.- Órganos de representación.

Sobre este capítulo he de informar que las funciones de la Junta de Personal reguladas en el artículo 27.1 del acuerdo, así como los derechos y garantías previstos para los miembros de la Junta de Personal y Delegados de Personal, en el apartado 4 de este mismo artículo del acuerdo deben ajustarse a la regulación que sobre esta materia contienen respectivamente los artículos 40 y 41 de la LEBEP.

En concreto, hay que tener en cuenta que, el crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo, a las que tienen derecho estos miembros deberá fijarse con arreglo a la escala prevista en el artículo 41 d) de la LEBEP, en función del número de funcionarios del Ayuntamiento.

También, consideramos conveniente dejar claro que las secciones sindicales no pueden ser reconocidas como órganos específicos de representación de los funcionarios, ni tampoco se les puede reconocer los derechos y garantías que se atribuyen a la Junta de Personal y Delegados de Personal. En este sentido, no podemos olvidar que los órganos específicos de representación previstos legalmente y a los que se les reconoce funciones, derechos y garantías son los Delegados Sindicales y las Juntas de Personal, tal y como establece el artículo 39, 40 y 41 de la LEBEP.

Además, debe dejarse constancia de que el artículo 10 del RDL 20/2012, de 13 de julio, ya referido, establece lo siguiente que será de aplicación, según dispone el propio artículo, el 1 de octubre de 2012:

En el ámbito de las Administraciones Públicas, organismos, entidades, universidades, fundaciones y sociedades dependientes de las mismas, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, todos aquellos derechos sindicales, que bajo ese título específico o bajo cualquier otra denominación, se contemplen en los Acuerdos para personal funcionario y estatutario y en los Convenios Colectivos y Acuerdos para el personal laboral suscritos con representantes u organizaciones sindicales, cuyo contenido exceda de los establecidos en el ET y en la LEBEP, relativos a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, se ajustarán de forma estricta a los establecido en dichas normas.

Añadiendo que, a partir de la entrada en vigor de dicho RDL dejarán, por tanto, de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos que en esta materia hayan podido suscribirse y que excedan de dicho contenido.

Séptimo.- Por otra parte, conforme al RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, artículo 3 uno y dos, “Uno. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores...Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público” y Dos “Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

Octavo.- Por último, esta Secretaría General entiende que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del TRLHL, corresponderá a la Intervención de Fondos informar sobre los

aspectos económicos contenidos en el mismo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, en San Roque a 18 de septiembre de 2012.”

Visto el informe de la Sra. Interventora de Fondos que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ROSA MARIA PEREZ RUIZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, Subescala Intervención –Tesorería, Categoría Superior e Interventora de Fondos del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque,

Vista la solicitud de informe de los grupos municipales Unidad por San Roque y Partido Popular, es por lo que con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME

ASUNTO.- ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

INFORME

PRIMERO.- La negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos para el personal laboral, artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores o bien en Pactos o

Acuerdos para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La diferenciación entre estos términos (Pacto y Acuerdo) se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conceptos que no tienen sentido en el ámbito de la Administración Local donde, por su peculiar distribución competencial entre Órganos de Gobierno Locales, Alcaldes y Presidentes, y Plenos, lleva a la conclusión de que toda negociación que se concluya con la representación sindical lo será en forma de Acuerdo, a excepción de Administraciones Locales grandes dotadas de un alto grado de desconcentración.

SEGUNDO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo aplicable al personal funcionario municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por ello por lo que no procedería una ratificación, según artículo 4 del mismo, sino una aprobación por el órgano plenario.

B. Con carácter previo a la aprobación del Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe elaborarse informe de sobre la adecuación del Acuerdo a la Legislación aplicable, en concreto a lo dispuesto en las Leyes Generales de Presupuestos, que marcan las limitaciones respecto del incremento retributivo que nunca podrá ser superior a lo expresado en ellas, incurriéndose si se vulnera, en nulidad de pleno derecho. Así mismo, el gasto establecido en el Acuerdo debe respetar el límite presupuestario local.

C. Igualmente, y con carácter previo a la aprobación por el Pleno del texto consensuado, es necesario un Dictamen de la Comisión Informativa que incluya la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.

D. Cumplidos los trámites anteriores, cabe la aprobación por el Pleno del Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento, procediéndose a su comunicación al Presidente de la Mesa de Negociación y notificándose a los representantes de los trabajadores.

E. Aprobado por el Pleno y firmado el Acuerdo por las partes, la Mesa de Negociación debe presentarlo ante la oficina pública a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los solos efectos de su registro. Así mismo, el Acuerdo será inmediatamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El artículo 34 del LEBEP reconoce el derecho de los funcionarios públicos a la determinación de sus condiciones de trabajo mediante negociación colectiva en las materias del artículo 37 del mismo, pero todo ello dentro de la sujeción al principio de legalidad y jerarquía normativa. Así como que tampoco podrá contrariar lo dispuesto en el LEBEP ni lo dispuesto en sus Leyes de desarrollo. Es por ello que son materias objeto de negociación:

“a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de

las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.”

CUARTO.- Establece el artículo 2.1 del EBEP que sus disposiciones se aplican al personal funcionario, y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las

Administraciones Públicas. De forma más precisa el artículo 7 de la misma norma legal indica que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

QUINTO.- Entrando en el análisis de cada uno de los artículos del Acuerdo, comenzando en materia de Jornada y Horario Laboral, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, dispone en su artículo 4, en materia de reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, que a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

El artículo 94 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. El instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, es el calendario laboral, que habrá de ser objeto de aprobación anual.

Por otro lado, y en cuanto a la reducción del horario con motivo de la Jornada de Verano, los días de celebración de las comidas de convivencia del personal, o con motivo de la celebración de la Feria Real, habrá de recuperarse en los términos que establezca el calendario laboral, ya que la jornada de trabajo durante los citados períodos quedaría muy por debajo de del cómputo de las 37,5 semanales de promedio, ya que en el apartado 5º del artículo 6º se habla de una jornada de trabajo intensiva de seis 6,5 horas, el apartado 6º de siete días de permiso especial, el 7º de tres días con dos horas de tolerancia con motivo de la Feria Real.

SEXTO.- En materia de Vacaciones, Permisos y Licencias, los mismos están regulados en los artículos 48 y 50 del EBEP, habiendo sido ambos modificados por el artículo 8 del RD Ley 20/2012, sin que el Ayuntamiento tenga competencias en dicha materia por ser una regulación que corresponde directamente al legislador autonómico, y que para el caso de Andalucía, se deriva a lo regulado en la legislación estatal. Únicamente cabría hacer mención a la Disposición Transitoria Primera del citado RD Ley, en la que se hace constar que lo dispuesto en materia de vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente.

Es decir, estaríamos hablando de un primer periodo que se regularía conforme a LEBEP antes de su modificación, y a partir de 2013, conforme a lo dispuesto en el RD Ley 20/2012.

De ahí que debamos entender que no cabe pactar bajo Acuerdo Regulador las citadas materias, deviniendo nulos los artículos 8, 9 y 10 en lo que no se adecue a la legalidad vigente.

Es por ello que según la nueva redacción del artículo 48 y con efectos 1 de enero de 2013, los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

“a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de

dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, tres días.

l) Por matrimonio, quince días.»

Dos. Se modifica el artículo 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.»

Tres. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a lo previsto en este

artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”

A lo anterior debemos añadir que con fecha 9 de julio se recibieron sendos escritos de la Delegación del Gobierno en Cádiz, con números de registro de entrada 9165 y 9166, en los que efectúa un requerimiento a ésta entidad de anulación o adaptación a la legalidad de las disposiciones que se indican sobre dicha materia.

SÉPTIMO.- En relación con el apartado 10º del artículo 7 del acuerdo, cuando dice que el Ayuntamiento garantizará la totalidad de las retribuciones de los empleados que causen baja, como consecuencia de accidente de trabajo, enfermedad profesional u hospitalización mientras ésta perdure, siendo estudiados los casos de enfermedad común o accidente no laboral por Comisión Paritaria, debe aclararse que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, en su artículo 9, esta materia objeto de regulación en el Acuerdo Regulador debe adecuarse a la citada norma, ya que el citado artículo es igualmente aplicable a la Administración Local, y como el mismo dispone en su apartado 2:

“1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

...

5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

...

7. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.”

La Disposición Final decimoquinta establece que el Real Decreto-ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP

Por otro lado, la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto Ley 20/2012, regula los complementos que le serán de aplicación exclusivamente al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado, surtiendo efectos a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a los tres meses de entrada en vigor de la norma.

De lo anterior se deduce que debe ser la propia Corporación la que habrá de adaptar el artículo 7, apartado 10º a la vigente regulación en los aspectos de importe complemento retributivo en los casos de enfermedad común o accidente laboral dentro de los límites fijados, y habrá de determina igualmente los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones, sin que pueda quedar su determinación a lo que una comisión paritaria determine sin que previamente hayan quedado especificados los supuestos.

OCTAVO.- Respecto a lo estipulado en el Capítulo III del Acuerdo, en materia de Excedencia Voluntaria y Permisos Especiales, al igual que sucede en materia de Permisos y Vacaciones, viene regulado expresamente en los artículos 85 a 92 de la LEBEP, por ello, no puede pactarse mediante Acuerdo Regulador nada que exceda de las disposiciones vigentes.

NOVENO.- En materia de Prestaciones Sociales en los requerimientos de la Consejería de Gobernación y Justicia no se cita nada, sobre su posible legalidad, debemos decir en todo caso que las ayudas por estudios, libros de los hijos, etc., son beneficios sociales que no dejan de ser una retribución convencionalmente pactada más.

En relación con ello, cabría exponer los argumentos jurisprudenciales existentes en casación según Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 15 de Octubre de 2007, en cuyo fundamento de derecho quinto argumenta, en relación con los artículos 31 y 32 del Acuerdo regulador objeto de litigio, en los que se establecían una serie de prestaciones sanitarias y ayudas, lo siguiente:

“QUINTO.- Tampoco acierta la Sala de Sevilla al declarar la nulidad de los artículos 31 y 32 del acuerdo municipal, que se refieren a determinadas prestaciones sanitarias y ayudas sociales a favor de los empleados de la Corporación que hemos dejado reseñadas en el apartado B/ del fundamento tercero.

En síntesis, lo que se discute es si la estipulaciones contenidas en esos dos artículos 31 y 32 del acuerdo municipal albergan o no una infracción de lo establecido en el artículo 153 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, precepto que dispone que los funcionarios de la Administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, ni podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley. En definitiva, se trata de determinar si las prestaciones sanitarias y ayudas sociales a que aluden esos apartados del acuerdo municipal integran o no partidas o conceptos retributivos que se apartan de lo dispuesto en los preceptos citados.

Siguiendo la línea marcada en nuestras sentencias de 14 de diciembre de 2006 (LA LEY 181145/2006)(casación 3519/2000) y 25 de junio de 2007 (LA LEY 61127/2007) (casación 3910/200) debemos concluir que las prestaciones sanitarias a que nos estamos refiriendo no tienen carácter retributivo pues no son una contraprestación económica del desempeño profesional sino una provisiones de carácter asistencial, y, por tanto, no contravienen lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto. Ello es particularmente claro en el caso que nos ocupa pues el artículo 31 del acuerdo municipal aquí controvertido, aparte de propugnar la continuidad del servicio de prestación sanitaria preexistente (artículo 31.1), sólo contiene provisiones sobre el reconocimiento médico anual y la disponibilidad de botiquines de primeros auxilios centros de trabajo y vehículos oficiales (artículo 31, apartados 2 y 3), prestaciones que por su propia naturaleza son enteramente ajenas a cualquier consideración retributiva.

En cuanto a las ayudas sociales a que se refiere el artículo 32 , debe destacarse que este apartado del acuerdo municipal alude a una serie de ayudas que solo enuncia de manera genérica (ayudas por razón de matrimonio, natalidad o adopción, hijos discapacitados,...); pero no las establece de manera efectiva sino que las deja contempladas como posibilidad -"los empleados públicos (...) podrán tener derecho"-, quedando subordinada su concreción y efectividad a lo que se acuerde en el seno de la Comisión paritaria que el propio Acuerdo municipal tiene prevista. Por tanto, no cabe atribuir carácter retributivo a unas ayudas que no han sido establecidas y cuyas condiciones y características ni siquiera han sido fijados.

SEXTO.- Por las razones expuestas la sentencia recurrida debe ser casada y anulada. Y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad Valenciana debe ser desestimado pues no se advierten razones para declarar la nulidad de artículos 29, 30, 31 y 32 del Pacto de Condiciones Laborales de los Funcionarios aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albaterra de 30 de julio de 1997, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 1998.”

Y en relación con lo anterior, si se pone como techo 400 euros al año, no se entiende cómo en el apartado 2º del artículo 12, se fija para la realización de estudios

del propio empleado, de estudios oficiales y relacionados con la función pública y puesto de trabajo, una cuantía máxima de 1.800 euros

DÉCIMO.- Resulta ser también contrario a la normativa vigente el apartado 6º del artículo 13 del Acuerdo Regulador, en lo referente a las aportaciones a Planes de Pensiones de Empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, y así también ha venido a ser puesto de manifiesto tanto el requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía, como en el propio Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que establece que en el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, así como que durante el ejercicio 2012 no se podrá realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

DECIMOPRIMERO.- Respecto al anticipo reintegrable de 3.000 euros, también resulta ser contrario a derecho, y así lo ha manifestado la Junta de Andalucía, ya que sólo se tendrá derecho a percibir, como anticipo el importe de una o dos pagas o mensualidades del haber líquido, debiéndose reintegrar en 10 mensualidades cuando sea de una paga, o en 14 si se trata de dos.

DECIMOSEGUNDO.- El artículo 14 en materia de “Asistencia Jurídica”, dispone que para el caso de que finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica contratada durante el período de defensa de algún trabajador denunciado, el Ayuntamiento arbitrará una ayuda de hasta 5.000 € por cada trabajador. Deberá aclararse si incluye todos los conceptos: minutas abogados, procuradores, peritaciones,..., o únicamente los costes de asesoramiento jurídico. Y en todo caso debe considerarse en todo caso una mayor retribución del trabajador en cuestión..

DECIMOTERCERO.- Centrándonos en el artículo 17, y aunque en principio habla de concertar con una entidad, nada dice en el supuesto de que no lo haga o bien finalice el contrato, si el Ayuntamiento abonará los citados costes.

Y sin tener relación con el título del citado artículo en su párrafo segundo se incluye que el Ayuntamiento dispondrá de la cantidad de hasta 10.000 € anuales para desperfectos por accidentes en vehículos particulares de los empleados municipales que los pongan a disposición del Ayuntamiento, cuando en realidad cada vehículo ha de tener su propia póliza de seguro, que como mínimo cubra las contingencias legalmente, sin que el Ayuntamiento tenga por qué entrar a cubrir pólizas de seguros de vehículos que son utilizados igualmente para uso particular del trabajador.

DECIMOCUARTO.- Los artículos 25 y 29 del Acuerdo regulador contravienen lo estipulado en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Y en el mismo sentido se ha pronunciado el Requerimiento de la Junta de Andalucía.

DECIMOQUINTO.- La Disposición Final, en su apartado 1, contraviene lo dispuesto en materia procedimental en el sentido de que todas las posibles modificaciones que se hagan al Acuerdo deben seguir los trámites legales establecidos y especificados en el apartado segundo del presente informe, no pudiendo ser nunca vía acuerdos, disposiciones, decretos o normas municipales.

DECIMOSEXTO.- Los apartados I, II y III del Anexo al Acuerdo Regulador, contravienen el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación, además del hecho de que se está incluyendo un nuevo concepto retributivo que habría de estar contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo, entendiéndose en todo caso que se está abonando tanto por disponibilidad como por todas y cada una de las horas trabajadas fuera de la jornada laboral.

Lo mismo ocurre con el Jefe de Equipo, ya que los 1.081,82 € por guardia, se trataría de un concepto retributivo más de los contenidos y contemplados tanto en la RPT como en la vigente legislación en materia retributiva.

Y en el mismo caso estaríamos con el supuesto de asistencia a juicios en días y horas libres, ya que estaríamos ante el caso de horas extraordinarias fuera de la jornada laboral, que habrían de ser compensada en primer lugar con horas libres, según Plan de Ajuste, y si así no fuera posible, mediante su abono, pero como horas extraordinarias dependiendo de su duración real.

DECIMOSÉPTIMO.- El apartado IV del Anexo, habrá de especificar que si por instalaciones deportivas municipales se entienden las gestionadas directamente por el Ayuntamiento, o bien todas, ya que las explotadas por un tercero vía concesión implica un mayor gasto presupuestario, que quedaría supeditado a la consiguiente consignación del ejercicio.

Es por todo ello, por lo que sin menoscabo del correspondiente informe requerido a la Secretaría General, desde ésta Intervención se han hecho las advertencias oportunas ya que algunos de los artículos, con independencia del requerimiento de la Consejería de Gobernación y Justicia, contravienen el ordenamiento jurídico, de ahí que en base a lo dispuesto en el artículo 62, en su apartado 1 f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, pudieran ser algunos de sus artículos nulos de pleno derecho, haciéndose desde éste órgano interventor las correspondientes advertencias en base a las discrepancias habidas en el expediente, fundamentado en las funciones de control y fiscalización establecidas en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo competencia del Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.”

El Sr. Ledesma Sánchez del Grupo Municipal de U.S.R., propone dejar sobre la mesa el punto, la Corporación Municipal con el voto a favor de U.S.R. (4 votos); la

abstención de P.P. (6 votos); y el voto en contra de P.S.O.E. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos), acuerda no dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación se procede a votar sobre el fondo del asunto.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (4 votos) - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta del decreto nº 3837, emitido el 14/09/2012, sobre delegación de la representación y defensa del Iltre. Ayuntamiento de San Roque en los recursos interpuestos contra la Junta de Andalucía con relación al Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

Seguidamente se da cuenta de decreto nº 3837, de fecha 14/09/2012, cuyo tenor es el que sigue:

“DECRETO:

PRIMERO: Que por la presente tengo a bien encomendar la representación y defensa del Ilustre Ayuntamiento de San Roque al letrado del mismo, D. Miguel Pacheco Montero, con D.N.I. 32.047.568-N, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los Recursos nº 378/2.012, 379/2012, 381/2012, 382/2012, 386/2012, 389/2012 y 390/2012 interpuestos contra el Decreto 370/2011 de 20 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar y se crea su comisión de seguimiento.

SEGUNDO: Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Así lo dijo y firma el Sr. Alcalde, ante mí, la Sra. Secretaria General, Doña Ana Núñez de Cossío, en San Roque a catorce de septiembre de dos mil doce.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de julio de 2012 numerados del 2.983 al 3.357; y del mes de agosto de 2012 numerados del 3.358 al 3.688, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.3.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 19/07/2012, 02/08/2012, 16/08/2012 y 06/09/2012, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las doce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En San Roque a, 2 de octubre de 2012.

Vº Bº
El Alcalde

La Secretaria General

